



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCION:

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACION DEL ESTADO

TITULO DE LA TESIS:

**“LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
PRECONTRACTUALES BAJO LA NORMA DEL LITERAL A) DEL ART. 6 DE
LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PUBLICA”**

NOMBRE DEL AUTOR:

FRANCISCO AGUSTIN PRECIADO PINEDA

JULIO 2007

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Francisco Agustín Preciado Pineda

18 de julio de 2007

INDICE GENERAL

TEMA	PAGINA
Resumen de los propósitos y contenido de la Tesis	8
Introducción	9
Capítulo I	
Bases Legales y Reglamentarias	11
Análisis de las Facultades Administrativas para el proceso de Selección	19
Libre Concurrencia	20
La Publicidad	21
La Transparencia	22
Proceso de Selección	24
Fuerza Mayor o Caso Fortuito	29
Contratación Directa	34
Capítulo II	
Contratos de Adhesión	39
Cláusulas Exhorbitantes del Contrato de Adhesión	
Terminología y Concepto	49
Adhesión a las cláusulas que imponen las entidades públicas	57
Capítulo III	
Análisis de existencia de Reglamentación Interna	

de las entidades del Sector Público que se acogen al Procedimiento de Contratación bajo el Régimen de excepción del literal a) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública	58
Elementos que se consideran para reformar el Artículo 5 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública	61
Conclusiones	60
Bibliografía	66
Anexos	67

DEDICATORIA:

Dedico el presente trabajo a mi esposa Guisselita, a mis hijos Nicolás y Gabriel, que día a día me motivan y fortalecen con su amor y comprensión.

A mi madre y hermanos por respaldarme en cada proyecto iniciado.

AGRADECIMIENTO:

A todos los académicos de la Universidad Andina Simón Bolívar, por los conocimientos impartidos con sabiduría y gran experiencia, así como al personal administrativo.

A mi gran amiga Pía, con quien inicié y concluí esta importante etapa profesional.

UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

MAESTRÍA EN DERECHO

MENCION:

CONTRATACIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

TÍTULO DE LA TESIS:

**“LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS
PRECONTRACTUALES BAJO LA NORMA DEL LITERAL A) DEL ART. 6 DE
LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”**

NOMBRE DEL AUTOR:

FRANCISCO AGUSTIN PRECIADO PINEDA

TUTOR:

DR. JUAN PABLO AGUILAR

LUGAR DONDE SE ESCRIBIO LA TESIS:

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

JULIO 2007

RESUMEN DE LOS PROPOSITOS Y CONTENIDO DE LA TESIS:

El impulso de este trabajo se efectúa a base de un proceso de investigación y de experiencias personales en el trámite de contrataciones sometidas a la norma de excepción contemplada en el artículo seis, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pues he podido establecer que dentro de una misma Institución del Estado, a quienes es aplicable las disposiciones de la mencionada Ley, no existe uniformidad de criterios para procesar las contrataciones bajo el régimen de excepción, ya que se establecen procedimientos, términos, condiciones y plazos, que difieren unos de otros, no obstante que se trata de procesos similares respecto de la ejecución de una obra o prestación de servicio vía exoneración de procedimientos precontractuales bajo declaratoria de emergencia.

El objetivo principal del análisis, evaluación, conclusiones y recomendación, en el que se incluyen ciertas reformas principalmente al Art. 5to. del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, a los que se llega en el desarrollo de esta Tesis, es procurar que las Entidades que conforman el Sector Público, para contratar bajo el régimen de excepción, cuenten con parámetros claros y determinados para que se uniformice el procedimiento de contratación bajo excepción, coartando la ambigüedad y la interpretación antojadiza que al momento contempla el Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, lo que en cierta forma y a mi criterio, a dado lugar para que una determinada contratación vía emergencias, adolezca de transparencia.

“LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES BAJO LA NORMA DEL LITERAL A) DEL ART. 6 DE LA CODIFICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”

INTRODUCCION.-

La Codificación de la Ley de Contratación Pública, en su Art. 6, literal a), establece la modalidad de contratación para aquellos casos en los que se encuentre debidamente calificada la emergencia, producida única y exclusivamente por casos de fuerza mayor y caso fortuito y que solo sirvan para solucionar daños que aquellos hayan producido o prevenir los que puedan suscitarse.

El último inciso del citado artículo, determina la responsabilidad de la “máxima autoridad del ministerio o los representantes legales de la entidad por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los literales que anteceden. Así mismo deberá cuidar que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.

El Reglamento General Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación de la Ley Ib, en su artículo dos, define en forma clara lo que se entiende por emergencia y la establece como una situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene un ámbito de acción, o en la entidad misma y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas, alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios.

El artículo cinco del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, para los casos de emergencia, deja de responsabilidad de la máxima autoridad efectuar el proceso de selección que considere adecuado, así como la amplia facultad de que tal proceso de selección lo efectúe “DE SER POSIBLE”.

Esta facultad reglamentaria tan amplia, de dejar al libre albedrío de la autoridad de realizar o no un proceso de selección, sin duda alguna ha ocasionado inconvenientes en su tramitación ya que no se hallan debidamente regulados.

Se puede precisar de la investigación previa realizada, que la Administración Pública para el ejercicio de la facultad legal y reglamentaria con relación a la excepción, no cuenta con un procedimiento que defina los parámetros sobre los cuales debe guiarse, lo cual reiteradamente ha sido observado por la

Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, al emitir los informes previstos en el artículo sesenta de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pues exigen de las entidades estatales que contratan la ejecución de proyectos o la prestación de servicios por el régimen de excepción, que se debe otorgar un proceso de selección para lo cual debe emitirse la respectiva reglamentación; y, de recomendaciones de las Auditorías Gubernamentales, realizadas a procesos contratados y en ejecución en el mismo sentido, en referencia al proceso de selección.

Por lo anterior considero importante analizar, con más profundidad el tema de la contratación pública bajo el régimen de excepción, por cuanto sus procedimientos no se encuentran claramente definidos.

Dentro del análisis y recomendaciones que realizaré en el desarrollo de la Tesis propondré reformas al Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en el que se recomienda un procedimiento para la contratación por régimen excepción.

Iniciaré el desarrollo del tema con la determinación de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que forman parte de este análisis:

CAPITULO I

1.1 BASES LEGALES Y REGLAMENTARIAS

- El artículo uno de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, cuerpo legal básico para el desarrollo de este trabajo, establece el ámbito de aplicación de la mencionada Ley, y textualmente indica que: "Se sujetarán a las disposiciones de esta Ley el Estado y las entidades del sector público -según las define la Constitución Política en su artículo 118- que contraten la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría."

- El artículo ciento dieciocho de la Constitución Política, determina como organismos y entidades que conforman el Sector Público, a los siguientes:
 - 1.- Los organismos y dependencias de las Funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial
 - 2.- Los organismos electorales
 3. - Los organismos de control y regulación
 - 4.- Los entidades que integran el régimen seccional autónomo
 - 5.- Los organismos y entidades creados por la Constitución o por la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
 6. - Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos.

Ante la disposición Constitucional antes transcrita, la estricta observancia de los procedimientos y aplicación de las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General, son de carácter general y obligatorio para el Sector Público.

- "ARTICULO 6.- EXCEPCIONES.- Se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos: a) Los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o prevenir los que puedan suscitar."

La contratación bajo el régimen de excepción previsto en el artículo seis, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, exonera de los procedimientos precontractuales comunes establecidos para la Licitación y Concurso Público de Ofertas, lo que significa que, la Entidad Contratante no debería cumplir estrictamente las condiciones y plazos que se determinan para los procesos antes mencionados, salvo claro está, aquellos que le sean generales como las disposiciones del artículo quince del indicado cuerpo legal, que se refiere a la condición que la entidad debe contar previamente con los recursos económicos que permitan el financiamiento del proyecto, cuya disposición expresa se transcribe a continuación:

“DISPONIBILIDAD DE FONDOS.- El ministerio o la entidad respectiva, previamente a la convocatoria, deberá contar con el certificado del Ministerio de Economía y Finanzas o del Director Financiero, Tesorero o Pagador, según corresponda, que acredite que existe o existirán recursos suficientes y disponibilidad de fondos, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. En la certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

Para la convocatoria a licitación o concursos con financiamiento de instituciones u organismos de crédito externo o interno se requerirá del informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas sobre la existencia de dicho financiamiento, así como de su disponibilidad, cuando fuere del caso.

Previa la autorización del Subsecretario de Crédito Público, podrá adelantarse en la elaboración y aprobación de los documentos precontractuales previstos por esta ley o por los respectivos convenios de financiamiento internacional o interno.

Para la convocatoria a licitación o concursos, de adquisición de bienes, servicios o ejecución de obras, que requieran financiarse total o parcialmente con crédito externo se deberá obtener previamente el pronunciamiento de la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de

Economía y Finanzas en el que se fijarán las condiciones generales del financiamiento.”

Esta condición previa al proceso de contratación no podrá ser inobservada por la Entidad por cuanto es necesario contar con los recursos que financien en forma actual o futura determinada obra o la prestación de un servicio.

De otro lado, le corresponde a la Entidad, contar con las especificaciones esenciales de acuerdo con el artículo cuarto del Reglamento General al Reglamento Sustitutivo de la Ley de Contratación Pública, cuyo contenido es el siguiente:

“Especificaciones esenciales.- El Ministro o el representante legal de la entidad u organismo, según el caso, antes de decidir la contratación al amparo del artículo 6 de la ley, deberán contar con las especificaciones mínimas de la obra, bien o servicio de que se trate, en el caso del literal a); y, especificaciones técnicas completas para los demás literales del artículo señalado.”

El Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, en sus artículos uno y dos, establecen la competencia de la máxima autoridad de la Entidad, para calificar las causas para la

exoneración de procedimientos precontractuales y lo que se debe entender por emergencia, su contenido textual, lo transcribo a continuación:

“Art. 1. - La calificación de la causa para que la entidad u organismo contratante pueda acogerse a las excepciones previstas en el artículo 6 de la Ley competará al Presidente de la República, en los casos de las letras c) y g); y, al Ministro o al representante legal de la entidad y organismo en los casos de las letras restantes.”; y,

Art. 2.- Se entenderá por emergencia la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios. Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, entiéndase por peligro inminente la amenaza latente que obligue a una atención preventiva e inmediata.”

No obstante las normas que se citan anteriormente, la que considero esencial para el análisis objeto del tema de este trabajo, y sobre el cual gira el capítulo de recomendaciones, es la disposición del artículo quinto del Reglamento Ib.,

pues con fundamento en esta disposición Reglamentaria, el Sector Público puede procesar contrataciones directas o podrían llamarse “dirigidas”, como efectivamente ya se lo ha hecho, dejando de lado los principios de concurrencia, oposición y publicidad, para que el ente contratante pueda elegir una mejor oferta tanto técnica como económica. Ahora bien, la disposición reglamentaria textualmente dispone:

“Art. 5.- Selección de proponentes.- La adjudicación de los contratos referidos en el artículo 6 de la ley se realizará previo el proceso de selección que considere adecuado el Ministro o el representante legal de la entidad contratante, según las circunstancias de la contratación, salvo en los casos en que tal proceso de selección no fuere posible. En las bases del proceso de selección se incluirán principios y criterios para valoración de las ofertas.

Se procurará que participen en el proceso de selección el mayor número posible de oferentes nacionales.

Los invitados a presentar ofertas deben llenar todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado, entidades y organismos del sector público y además, han de rendir una de las garantías previstas en la ley para asegurar la seriedad de su oferta, salvo en los casos de las letras d) y k) del artículo 6 de la ley.

Para el caso de las contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad.”

Como mencioné esta norma reglamentaria será básica para el análisis, evaluación y conclusión de este trabajo.

Adicionalmente a las disposiciones antes indicadas, el artículo sesenta y uno del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, establece que: “Para la celebración de los contratos a los que se refiere el artículo 6 de la ley, cuya cuantía fuere igual o superior a la que señala la ley para la licitación, los ministros de Estado requerirán de la autorización del Presidente de la República, que se expedirá en el correspondiente decreto ejecutivo.”; y, la disposición del artículo sesenta y siete numeral dos, letra j), exige que: “Únicamente para los contratos tramitados al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de este reglamento, los justificativos técnicos que sirvieron de base para la designación del contratista.”

Estas disposiciones legales y reglamentarias son las que actualmente rigen a la contratación vía excepción artículo seis, letra a), como se puede establecer no

existe disposiciones sobre procedimientos que deben cumplirse, en el trámite precontractual.

1.1 ANALISIS DE LAS FACULTADES DE LA ADMINISTRACION PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

De las normas legales y reglamentarias antes citadas, se puede determinar que sin embargo de la importancia que reviste un proceso de contratación bajo el régimen de excepción, no sujeto a los procedimientos comunes sobre los cuales se tramita una Licitación o Concurso Público de Ofertas y que se encuentran claramente establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, no se ha determinado ni en la Ley, ni en el Reglamento un procedimiento que debe cumplir tanto la Entidad Contratante, cuanto el Invitado u Oferente, en el procedimiento de excepción. Actualmente las facultades de la administración para el proceso de selección o por invitación directa son sumamente ilimitadas y a criterio de la máxima autoridad o Ministro o el representante legal de la entidad contratante, únicamente con base en las circunstancias de la contratación.

De la disposición contenida en el artículo cinco del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública se desprende que la Entidad Contratante, a través de su representante, podría establecer un procedimiento de contratación de acuerdo a su criterio, mas no por que éste se

sujete a disposición determinada.

Todos los actos de la administración deben hallarse debidamente motivados para que causen el efecto. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución.

De conformidad con el proceso de selección establecido en el artículo cinco del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, claramente se omiten importantes principios que deben cumplirse en los procesos de contratación por excepción como es la libre concurrencia, la igualdad entre los oferentes, la publicidad, la transparencia, la equidad y la eficiencia, principios jurídicos fundamentales que deben orientar el sistema de contratación pública, de los cuales me permito analizar los siguientes:

LIBRE CONCURRENCIA:

Afianza la posibilidad de oposición entre los interesados en la futura contratación e implica la prohibición para las entidades del Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso a los concursos.

LA PUBLICIDAD.-

Emilio Betti, manifiesta que “El derecho de información constituye una manifestación del deber de buena fe. La buena fe podría caracterizarse como un criterio de conducta que se fundamenta sobre la fidelidad del vínculo contractual y sobre el compromiso de satisfacer la legítima expectativa de la otra parte” ¹

La publicidad utiliza los más diversos recursos psicológicos con el fin de lograr la contratación de un determinado producto o servicio. Además hay que tener presente que el progreso alcanzado en las técnicas de comunicación y en el conocimiento de la mente humana permite difundir mensajes a través de los canales que no respetan la dignidad de la persona. La esencial condición del hombre como ser libre y racional exige que no se determine su conducta mediante procedimiento que escapa al control de su razón. Entre esos procedimientos se halla la publicidad subliminal, que actúa sobre el subconsciente del público destinatario, iniciándoles al consumo de los productos anunciados. ²

¹ **Betti Emilio, “Teoría General de las Obligaciones”, trad José Luis de Los Mozos, p. 114 , Ed. Edersa, Madrid 1969**

² **(Font Galán, Juan Ignacio, “Curso sobre el nuevo derecho del consumidor”, p 112.)**

La publicidad tiene como fin inducir al futuro contratante en la necesidad y conveniencia de efectuar el contrato, y a ofrecer un mejor servicio que la empresa competidora, tiende a explicar al posible contratante, sobre todas y cada una de las características del contrato a realizar.³

Como se puede establecer en los conceptos transcritos, con la publicidad de un acto o contrato mediante el cual, la administración debe otorgar el servicio público de su competencia, a la colectividad, debe darse a conocer en forma pública, para que pueda revestirse de buena fe. Al ejecutar el principio de publicidad en estos procesos de excepción, tiende a que la Entidad Contratante pueda tener amplitud en el seleccionar a la persona natural o jurídica que presente las mejores condiciones técnicas y económicas para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio.

De otro lado, la publicidad significa la posibilidad de que el mayor número de interesados tome conocimiento del pedido de ofertas de las entidades del Estado y que todo el procedimiento sea ejecutado en forma pública.

LA TRANSPARENCIA.-

³ **Gheri, Carlos A. “Contratos Problemática Moderna” Ediciones Jurídicas CUYO. Garibaldi 61 Mendoza P. 31**

La transparencia se conceptualiza como la “Percepción de los propósitos o intenciones ajenas, aún sin declararlas al interesado; ya por sus actos, por sus expresiones descuidadas o torpes o por sus antecedentes”⁴

El principio de transparencia implica difundir con claridad la actuación la actuación de los órganos estatales en lo que respecta a la disposición y uso que se da a los fondos públicos destinados a la contratación administrativa.

De otro lado se podría vulnerar el principio de TRANSPARENCIA, pues se trata de un proceso de contratación que esencialmente es directa (llave en mano) cuyos procedimientos son reducidos, sencillos que no se sujetan a plazos y condiciones legales y reglamentarias, podría dar ocasión a cierto favoritismo por una u otra persona natural o jurídica.

Esta breve aclaración, fundamenta aún más la necesidad de determinar disposiciones que reglamenten los procesos de contratación por excepción.

Para entrar en materia de análisis al proceso de selección por excepción, en el Ministerio de Obras Públicas, el procedimiento de contratación se da inicio con la emisión de la Resolución Ministerial, en la que la máxima autoridad de la Entidad Contratante, determina las consideraciones sobre las cuales resuelve

⁴ **Diccionario de Derecho Usual Cabanellas Guillermo Tomo VIII Pag. 174**

calificar la ejecución de una obra o la prestación de un servicio como de emergencia y su contratación exonerada de los procedimientos precontractuales comunes y allí establece el procedimiento a seguir, si se adopta un proceso de selección o si simplemente la contratación se efectuaría por invitación directa, en esta última la elección del potencial contratista queda a criterio y elección del Titular de la Entidad, conforme se detalla en el modelo de Invitación Directa que consta en el **ANEXO No. 1**

A continuación analizaré propiamente las dos formas o corrientes de contratación de conformidad con la excepción prevista en el literal a) del artículo seis de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

1.1.1 PROCESO DE SELECCIÓN.-

El artículo cinco del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, establece dos formas de selección para proceder a la contratación para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio:

1.- Mediante un proceso de selección que considere adecuado el Ministro o el representante legal de la entidad contratante, según las circunstancias de la contratación; y,

2.- Salvo en los casos en que tal proceso de selección no fuere posible.

Al analizar la primera parte de la disposición reglamentaria, sobre el proceso de selección que cada entidad contratante a través de su máxima autoridad lo considere adecuado, se produce la interrogante: ¿cuál el criterio que debe adoptar la máxima autoridad para establecer un procedimiento de contratación bajo el régimen de excepción?. Es posible entonces que para cada proceso de contratación bajo el régimen de excepción, se establezca diferentes mecanismos y condiciones de contratación, con requisitos, plazos o términos que difieren unos de otros, sin un patrón o guía al cual deban sujetarse.?

Lo único que determina el tercer inciso del artículo en análisis es que “se procurará que participen en el proceso de selección el mayor número posible de oferentes nacionales.” No obstante, surge una nueva interrogante, ¿cuál sería el alcance de tal disposición en considerar al mayor número de oferentes nacionales?. Es decir que la contratación se encuentra orientada también a la participación de empresas extranjeras o también queda al libre criterio de la máxima autoridad de la Entidad que emprenda la contratación.

Por consiguiente considero imprescindible que los procesos de contratación por procedimientos de excepción se reglamente; y, como consecuencia de ello se reforme el Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Tanto más que se entiende como selección a la elección entre varias personas o cosas. Lo mejor de una colectividad o clase. Representación de mayor mérito o calidad.⁵

Entonces un proceso de selección necesariamente debe contar con la participación de dos o más personas, las que deben cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan por la Entidad Contratante en sus términos de referencia para establecer la capacidad técnica, económica y legal para contratar con el Estado. Como resultado de lo cual, se puede elegir a la persona natural o jurídica mas idónea para que ejecute las obras o preste los servicios requeridos.

¿Cómo se puede establecer la idoneidad del invitado, participante u oferente.? El tercer inciso de la norma reglamentaria en análisis (Art. 5 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública) establece como requisitos que: “Los invitados a presentar ofertas deben llenar todas las condiciones exigidas para contratar con el Estado, entidades y organismos del sector público y además, han de rendir una de las garantías previstas en la ley para asegurar la seriedad de su oferta, salvo en los casos de las letras d) y k) del artículo 6 de la ley.”

Realizando una interpretación estricta de esta norma, las condiciones exigidas para contratar con el Estado es que el invitado, participante u oferente, no se

⁵ (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Guillermo Cabanellas. Tomo VII.- Pag. 356).

encuentre dentro de las inhabilidades generales y especiales contempladas en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Determina como requisito expreso la presentación de la garantía de Seriedad de Oferta.

No obstante, no se establece un procedimiento claro y específico sobre como debe darse a conocer a las diferentes personas naturales y jurídicas el requerimiento de ejecución de una obra o la prestación de un servicio (Convocatoria Pública, Invitación Privada, u otro mecanismo). En consecuencia, la entidad contratante a su criterio puede elaborar una lista corta de empresas o personas naturales, para que presenten ofertas. Se ha observado en varios casos que aquellas personas naturales o jurídicas que conforman la denominada "lista corta" no disponen de la suficiente capacidad técnica, económica y legal para ejecutar tal o cual proyecto, lo que ha sido detectado por los Organismos de Control al emitir sus informes. Estos casos se detallan en este trabajo. En **ANEXO No. 2**, se acompaña pronunciamientos de la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado en los que han fundamentado su informe desfavorable a la celebración de un determinado contrato tramitado bajo el régimen de excepción, en los que no se ha demostrado la capacidad técnica y económica del adjudicatario para ejecutar un proyecto.

El dejar el proceso de selección a criterio de la Entidad Contratante, sin que existan claramente establecidos condiciones, plazos y términos que deben

cumplir tanto el Contratante cuanto el Contratista, ha ocasionado que luego de haber culminado un proceso hasta la adjudicación de un contrato, Organismos externos tales como la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, al ejercer la facultad constante en el artículo sesenta de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, estos procesos se hayan declarado fallidos, lo que ha repercutido en que la ejecución de una obra o la prestación de un servicio bajo la emergencia, pierda su esencia como tal por cuanto no fueron atendidos con oportunidad, la norma que faculta a los organismos de control emitir sus informes previos favorables, se transcribe a continuación:

“Art. 60.- En forma previa a su celebración, los contratos que hubieren sido adjudicados siguiendo los trámites de licitación o concurso público de ofertas, requerirán los informes del Contralor General del Estado y del Procurador General del Estado. Los mismos informes serán necesarios para la suscripción de los contratos cuyo monto iguale o exceda la base para el concurso público de ofertas, aunque no hubieren sido licitados o concursados.”

De la investigación realizada se han presentado casos en los cuales, los Organismos de Control, sustentan sus informes desfavorables, en un procedimiento que “debió cumplir” la entidad contratante como el haber realizado publicaciones de la Invitación a través de los medios de comunicación colectiva (prensa escrita), al menos por una ocasión, como se ha recomendado

en varios pronunciamientos emitidos por la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado, que también constan como documentos de soporte de este trabajo y que se mencionan en el **ANEXO 2** de esta tesis.

El criterio de los Organismos de Control, no se encuentra sustentado en norma legal o reglamentaria, ya que no se encuentra establecido dicho procedimiento, por lo que se lo puede interpretar, como una imposición de la administración, seguramente en su afán de transparentar las resoluciones adoptadas por la entidad contratante.

Igual situación se presenta en el cumplimiento de plazos o términos, al tratarse de un proceso de excepción, lógicamente que no pueden observarse aquellos que establece la Ley para la Licitación o el Concurso Público de Ofertas, por cuanto los contratos por emergencia tienen como objetivo primordial la atención inmediata ya previniendo o superando emergencias que provengan de FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En este punto es necesario precisar lo que constituye la FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, para mayor sustento de las reformas que se recomiendan en esta Tesis.-

La Codificación del Código Civil en su *artículo 30*, define a la fuerza mayor o caso fortuito como "el imprevisto a que no es posible resistir, como un

nafragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."

Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas la fuerza mayor es:

"Todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse, y que impide hacer lo que se debía o era posible y lícito. Aparece como obstáculo, ajeno a las fuerzas naturales que se opone al ejercicio de un derecho o al espontáneo cumplimiento de una obligación." Así mismo manifiesta que "La fuerza mayor se presenta como aspecto particular del caso fortuito."⁶

Los elementos necesarios para que concurra la fuerza mayor o caso fortuito, son:

- A) IMPREVISIBILIDAD, lo que no ha podido preverse, será siempre una cuestión de hecho librada de la decisión de los jueces, en la fuerza mayor la previsibilidad se encuentra ausente;

- B) IRRESISTIBILIDAD, el hecho imposible de ser evitado por el deudor;

⁶ (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Guillermo Cabanellas. Tomo IV.- Pag. 130)

- C) ACTUALIDAD, el hecho debe ser actual, no basta la mera posibilidad de que un hecho ocurra para dejar de cumplir una obligación.

En consecuencia, una vez suscitada la fuerza mayor, la entidad contratante en el área de sus competencias debe atender la emergencia producida en tiempos inmediatos, lo que no da lugar a que se inicie un proceso común establecido en la Ley de Contratación Pública.

La fuerza mayor o el caso fortuito se ha vulnerado en la administración pública, pues se le ha generalizado a tal punto que se ha intentado contratar un sinnúmero de proyectos bajo la norma de excepción, aduciendo factores de financiamiento de los proyectos, de temporalidad o plazos para su ejecución, cuando solamente se puede considerar como fuerza mayor y que debe ser atendido en forma inmediata: la erupción de un volcán, cuyos efectos por la presencia de lahares ha destruido los medios de comunicación, vías; ha afectado la salud de quienes viven en sus alrededores; un deslave, que impide la transportación de las personas, cosas; epidemias, destrucción de los medios de subsistencia, etc.; y, otras de características similares.

Retomando el análisis sobre el proceso de selección en el que deben participar el mayor número de oferentes nacionales, según el segundo inciso del artículo quinto del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación Pública, aunque el contrato administrativo en esencia se lo considere como de

adhesión cuando en el participan dos o más oferentes, entonces ya se hace presente el principio de competencia, en el que cada uno de los participantes presentan sus condiciones técnicas y económicas, con las que la Entidad Contratante puede realizar evaluaciones y comparaciones entre una oferta y otra, hasta establecer quien puede presentar la más conveniente a los intereses institucionales y nacionales.

Lo que en este proceso es importante resaltar, es que reiteradamente, la Entidad Contratante establece términos y plazos que difieren unos de otros, como por ejemplo el plazo para la presentación de las ofertas varía de tres a quince días, contado a partir de la fecha de invitación, este aspecto no se encuentra motivado, ni respaldado por reglamentación interna de la entidad o de aplicación general.

Cuando en ciertos procesos se han establecido plazos menores como por ejemplo de tres días, ha ocasionado que no todos los invitados que forman parte de una “lista corta” presenten sus ofertas, debido a que en tiempo tan cortos, no alcanzan a reunir los requisitos exigidos, especialmente aquellos documentos que deben ser emitidos por Entidades o Instituciones ajenas al proceso de contratación.

Así mismo, no existe norma legal o reglamentaria que determine el proceso de análisis, evaluación y adjudicación del contrato bajo el régimen de excepción mediante un procedimiento de selección.

Por iniciativa de la entidad contratante para tramitar los procesos, se constituye Comités Especiales provisionales para que se encarguen de tramitar los procesos, hasta culminar con la recomendación de adjudicación al Titular de la Entidad, quien debe decidir y resolver sobre la adjudicación de un determinado contrato.

Este aspecto ha sido relevante en todos aquellos contratos que me han servido de base para el desarrollo de esta tesis, los que no tienen concordancia en los procedimientos.

En resumen, para el proceso de contratación con un proceso de selección se debe necesariamente motivar la resolución en la que la entidad contratante se somete al procedimiento de excepción. Dar publicidad y transparencia a la invitación para ejecutar un determinado proyecto, esto se puede lograr reglamentando los procedimientos, realizando como recomiendan los Organismos de Control, al menos por una ocasión la publicación de la Invitación que contiene el requerimiento de la Entidad Contratante para la ejecución de una determinada obra o la prestación de un servicio. Que la fuerza mayor o el caso fortuito se encuentren plenamente calificados, certificados y que efectivamente la contratación que se va a efectuar sea para superar emergencias graves y no que se le adecue a conveniencia.

Capítulo aparte merece el estudio de lo que es la Contratación Directa, cuya esencia es la adhesión y sometimiento del particular a las condiciones y términos establecidos por la Entidad Contratante, del cual se tiene el siguiente análisis:

1.1.2. CONTRATACION DIRECTA:

La contratación directa permite a la máxima autoridad de la Entidad Contratante, proceder a la adjudicación de un contrato sin un proceso previo de selección, fundamentada en el artículo cinco del Reglamento General a la Ley, que establece una excepción que no se encuentra claramente definida al indicar que: "...salvo en los casos en que tal proceso de selección no fuere posible...."

No obstante en esta disposición reglamentaria, no se determina ¿cuáles serían los casos? en los cuales no fuere aplicable tal posibilidad, lo cual reitero, deja a la libre interpretación y resolución del representante de la Entidad Contratante el realizar o no un proceso de selección.

Acaso se podría interpretar que no existe la posibilidad de efectuar un proceso de selección, por cuanto los trabajos que deban efectuarse para atender una emergencia se refiere a obras especializadas, o prestación de servicios que no pueden ser obtenidos a nivel nacional, o acaso que la atención es tan

inmediata que una persona natural o jurídica que se encuentre con equipo, personal y material, en áreas aproximadas a la zona, deban intervenir mitigando los impactos de la emergencia producida. Todo esto lleva a una gama de especulaciones, para que no se cumpla un proceso de selección.

Debido a lo antes expresado necesariamente no se ha cumplido la contratación de un proyecto, por efecto de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, lo que si se han realizado contrataciones que en materia de obra pública vial, que como único fin perseguido es culminar con proyectos que se hallaban inconclusos lo que de ninguna manera pueden calificarse como emergentes o que sirvan para prevenir aquellos que se puedan suscitar.

Al efectuar estas contrataciones sin un proceso de selección, con una determinada persona natural o empresa respecto de la cual no se ha comprobado su capacidad técnica, económica y legal, se ha incurrido en problemas tales como que la capacidad técnica, económica y legal del potencial Contratista, no ha sido suficiente, consecuentemente va en detrimento del proyecto o la prestación del servicio.

Por los motivos indicados, reitero es indispensable que en el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Contratación, además de determinar los conceptos de caso fortuito o fuerza mayor, así como conceptualizar una emergencia, debe establecer un procedimiento al cual deben sujetarse las

Instituciones del Sector Público, estableciendo el procedimiento y las causas para determinar el tipo de contratación.

Sin tener una reglamentación definida, cada institución pública interpreta, aplica y adopta procedimientos diferentes lo que ocasiona procesos fallidos o al menos observaciones por parte de los Organismos de Control, esto es, de la Contraloría General del Estado y de la Procuraduría General del Estado.

Ahora bien, la contratación bajo el régimen de excepción previsto en el artículo seis, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, sin adoptar un procedimiento de selección, sino de invitación directa, conforme actualmente lo establece el artículo quinto del Reglamento General a la Ley Ib., implica el sometimiento o la adhesión absoluta en todas las partes a los Términos de Referencia elaborados por la Entidad Contratante, vale decir que el invitado no tiene capacidad para objetar o negociar las condiciones establecidas por ellos.

Lo que según se observa de los diferentes procesos analizados es que el invitado presenta dentro de sus documentos, además de la Carta Declaratoria de Adhesión y Compromiso, cuyo formato ha sido elaborado por la Entidad Contratante (**ANEXO No. 3**), son los necesarios para demostrar su capacidad para contratar con el Estado, esto es, con el certificado que para el efecto emite la Contraloría General del Estado, del que se desprende que no se

encuentra la persona natural o jurídica con la que se pretende contratar, incluida en el registro de incumplimientos que lleva el indicado organismo de control, de conformidad con el artículo treinta y uno, numeral diecisiete de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Uno de los documentos que se ha constituido vital para establecer la capacidad del Invitado es el previsto en el inciso quinto del artículo veinte y uno de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributaria-Financiera, sustituido por el artículo primero de la Ley Reformatoria a la Ley No. 98-17 de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) número quinientos tres, de veinte y ocho de enero de dos mil dos, que tiene relación con la certificación actualizada, emitida por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite la no deuda de créditos castigados y calificados con E en las instituciones financieras cuyo capital social pertenezca total o parcialmente a instituciones del Estado, de no cumplirse este requisito no podrá celebrar contrato con el Estado.

De igual forma, la capacidad técnica se limita a la disponibilidad del equipo que requiera la entidad para el desarrollo de los trabajos, el personal calificado; y, la experiencia en la ejecución de obras similares.

Los términos económicos como rubros, cantidad precios unitarios y totales no son sujetos de revisión por parte del Invitado, su única opción es expresar su total adhesión, caso contrario, no podrá ser objeto de la adjudicación del contrato.

Adicionalmente a las condiciones antes expresadas, se deberá verificar que la persona natural o jurídica invitada no se encuentre incurso en las Inhabilidades generales y especiales determinadas en los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Puede presentarse el caso excepcional que el Invitado, luego de conocer las condiciones técnicas y económicas establecidas por la Entidad Contratante, presente una oferta con condiciones técnicas y económicas que considere más convenientes a la ejecución del proyecto, por mejores condiciones de seguridad, durabilidad y menor costo. Bajo estas características ya no se podría hablar de adhesión, sino de una “oferta alternativa” la que podría ser analizada por la Entidad Contratante, siempre y cuando en los Documentos Precontractuales, se hubiere establecido la posibilidad de presentar la “Oferta Alternativa” de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Al presentarse este caso excepcional, seguramente por no hallarse previsto en el procedimiento establecido, ocasionaría el rechazo de la oferta.

En defecto de ello, quedaría en carpeta el hecho que la programación establecida por la Entidad; o, adolece de errores en la elaboración de los Documentos Precontractuales; o, simplemente se presumiría un caso de dolo o mala fe, que debería ser investigado por las autoridades competentes.

Al hablar de la contratación directa, estamos hablando de un contrato de adhesión, por lo que es preciso realizar un estudio de este tipo específico de contrato, lo cual desarrollaré en el siguiente Capítulo.

CAPITULO II

2.1 CONTRATOS DE ADHESIÓN

Los contratos celebrados con sujeción a la disposición del artículo seis, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, son eminentemente administrativos, pues no podrían celebrarse en el ámbito privado, esta facultad legal solamente se la otorga a la Administración Pública.

La voluntad administrativa para la celebración del contrato administrativo, bajo la citada norma de excepción, se genera una vez que el representante de la Entidad Pública Contratante, ha emitido el respectivo documento (Acuerdo o Resolución) en el que califica como emergente la ejecución de una obra, o la

prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y por consiguiente exonerado de los procedimientos precontractuales comunes. (Licitación o Concurso Público de Ofertas), cuyo modelo o ejemplo forma parte del **ANEXO No. 1** de este trabajo.

Los contratos de emergencia por invitación directa, son esencialmente por adhesión, la Entidad Contratante impone las condiciones técnicas y económicas con las que la persona natural o jurídica debe ejecutar la obra, o prestar el servicio.

No obstante, la celebración del contrato es un acto voluntario de las partes que intervienen en una contratación; y, ello hace que pese a que la administración sea la que imponga su voluntad, con la suscripción del contrato se ha confirmado que la formación de la voluntad contractual sea decisiva y vital.

El esquema típico de contrato de adhesión, es que la fase de negociación del contrato ha quedado eliminada, puesto que una de las partes fija prolijamente todas y cada una de las cláusulas, de tal suerte que a la otra no le queda otra libertad que la de dar su consentimiento o rechazar el contrato.

La circunstancia de que no haya discusión de las cláusulas, que una de las partes puede aceptar o rechazar, no elimina el acuerdo de voluntades, porque la discusión no es la esencia del contrato, lo esencial es que las partes estén

de acuerdo con la oferta o que exista una declaración de voluntad y en este caso dicha declaración le corresponde al Invitado a participar en el proceso.

Los contratos de adhesión son los que en lugar de un proceso de oferta y aceptación realizada caso por caso, se celebran a base de ofertas uniformes, según un modelo fijado de antemano dirigido a quien pueda interesar la cosa o servicio ofrecido.

Con este preámbulo y el propósito de dar una interpretación cabal de lo que es un contrato de adhesión, revisaremos conceptos de importantes autores, así tenemos:

Para Díez Picazo, define a los contratos por adhesión a “todos aquellos en que existe una previa prerredacción unilateral del contrato que es obra de una de las partes contratantes, por medio de formularios, impresos, pólizas o modelos preestablecidos y a la otra solo le es permitido declarar su aceptación o eventualmente su rechazo”⁷

Velez Torres señala que “Los contratos de adhesión son aquellos en que una de las partes contratantes no interviene en negociación previa alguna porque la

⁷ (DIEZ PICAZO Luis, **Introducción Teoría del contrato, Volumen Primero de los Fundamentos del Derecho civil patrimonial, 4ta ed., Madrid, Editorial Civitas, 1993, p 139 (1))**

otra parte redactó el contrato imponiendo sus propias condiciones, de modo que la parte no colabora en la formación del contenido del contrato. En esta forma, la parte que no interviene acepta el contrato tal como se lo presenta la otra parte. Por ello se dice que se adhiere al esquema predeterminado unilateralmente.”⁸

En orden a la naturaleza, ha habido dudas sobre si el contrato de adhesión representa un verdadero contrato o más bien un acto unilateral o de estructura no unitaria; pero la opinión predominante resuelve la cuestión en el primer sentido, fundándose atinadamente, en que la adhesión implica consentimiento y basta para formar el contrato.

Los atinados conceptos antes expresados, encajan plenamente en lo que la Entidad Contratante ejecuta en un proceso por invitación directa. El invitado a participar en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, únicamente tiene la posibilidad de aceptar o negarse a suscribir el contrato, cuyas condiciones, términos y demás imposiciones en forma unilateral son establecidas por la Entidad.

Volviendo al contrato por adhesión, analizaremos la Naturaleza Jurídica.

⁸ (Vélez Torres José R. **Derecho de Contratos, T IV, vol. II del curso de derecho civil, San Juan Puerto Rico, Facultad de Derecho, Universidad Interamericana de Puerto Rico, 1990, p7.)**

Según Díez-Picazo la cuestión es determinar hasta qué punto puede decirse que quien se adhiere a unas cláusulas prefijadas, presta un consentimiento verdadero y eficaz y, por consiguiente, celebra un genuino contrato.”⁹

Señala dos situaciones distintas: (1) los casos en que “todas las cláusulas han sido puestas en conocimiento de los interesados en el momento en que éstos dan su aceptación o adhesión; y, las características del supuesto son completamente distintas en aquellos casos en que las condiciones de ejecución de las obligaciones nacidas del contrato no serán conocidas del adherente, sino en un momento posterior. Tales condiciones han quedado fuera del negocio y por consiguiente, se exige la vinculación a una regla que no ha llegado a formar parte integrante del contrato. 2.- Los contratos de adhesión estrictamente considerados son auténticos contratos.”

En conclusión los contratos de adhesión son verdaderos contratos. Más, es preciso resaltar la diferencia existente en el procedimiento de formación del contrato y extraer de ellas importantes consecuencias jurídicas. Estas consecuencias no inciden en orden a los presupuestos o requisitos del contrato. Igualmente queda sometido al Régimen General en orden a su

⁹ (DÍEZ PICAZO Luis, **Introducción Teoría del contrato, Volumen Primero de los Fundamentos del Derecho civil patrimonial, 4ta ed., Madrid, Editorial Civitas, 1993, pag 324**)

eficacia. Sin embargo, el hecho de que el contenido contractual haya sido unilateralmente prerredactado impone una cierta moderación, sobre todo en punto a su interpretación.”¹⁰

3.- Entonces, con el propósito de eliminar o reducir los abusos “a que puede dar lugar la situación preponderante de una de las partes”, puede: (1) Establecerse “un control de las condiciones o cláusulas abusivas o de su abusiva inclusión en el contrato, que puede hacerse con carácter previo y formal o en el momento de su pretendida aplicación”, o (2) Señalarse “un régimen especial de interpretación que impida el perjuicio de los adherentes y favorezca el interés de éstos”.¹¹

“Los contratos de adhesión suponen una restricción de la libertad de contratación, habida cuenta de que una de las partes, económicamente fuerte, predispone la cláusula que constituyen el contenido del acuerdo sin que la otra pueda discutir su contenido, quedándole solo la opción de aceptarlas o rechazarlas. La libre autodeterminación de las partes requiere de un adecuado

¹⁰ **DIEZ PICAZO Luis, Introducción Teoría del contrato, Volumen Primero de los Fundamentos del Derecho civil patrimonial, 4ta ed., Madrid, Editorial Civitas, 1993 Pag. 325)**

¹¹ **(DIEZ PICAZO Luis, Introducción Teoría del contrato, Volumen Primero de los Fundamentos del Derecho civil patrimonial, 4ta ed., Madrid, Editorial Civitas, 1993 Pag. 325).**

marco competitivo, asegurando que el que celebra un contrato disponga de otras alternativas a su disposición y opte por una determinada. Y únicamente puede hablarse de libertad de contratación cuando el sujeto que celebra voluntariamente el contrato, tuviera como alternativa razonablemente disponible la renuncia a contratar, es decir si los adherentes pueden acudir a los competidores, y no cuando deban someterse a las condiciones impuestas por la otra parte, al no existir una competencia efectiva.”¹²

El contrato no es el resultado de un consentimiento libremente prestado por las partes ubicadas en el mismo plano de igualdad, como sería de la esencia y sentido de la libertad contractual, sino que responden a una imposición unilateral de la voluntad de una de las partes sobre la otra. En estas condiciones no puede atribuirse a la adhesión el valor del consentimiento, tratándose más bien de un asentimiento.

Se ha analizado la Naturaleza Jurídica del contrato de adhesión; y, es pertinente también conocer someramente las Condiciones Generales de los Contratos de Adhesión:

Serrano Alonso, aduciendo a la relación entre los contratos de adhesión y las condiciones generales afirma: “con la frase condiciones generales se hace

¹² **(Alfaro Aguila-Real Jesús, las condiciones generales de la contratación, Madrid Editorial Civitas, 1991. Pag. 639).**

referencia al momento de la formulación del contenido del contrato, al modo en que los términos de éste han quedado fijados. Mientras que con la expresión contratos de adhesión se hace referencia a la imposición del contenido de dicho contrato a una de las partes del mismo; se trata de dos aspectos de un mismo fenómeno complejo, que acredita la interrelación de ambos significados lo que ha permitido afirmar que los contratos de adhesión no son más que contratos celebrados en base a previas condiciones generales.¹³

Carlos Vattier Fuenzalida, dice que: “las condiciones generales y los contratos de adhesión se implican mutuamente; mientras las primeras predeterminan unilateralmente el contenido de los futuros contratos de adhesión, éstos concretan las condiciones generales en las singulares relaciones entabladas entre la empresa y los adherentes. Por eso, tiene razón J. Duque cuando afirma que el destino de las condiciones generales es el de ser sometidas a la adhesión por quien las utiliza predisponente o no en una contratación.”¹⁴

Alfaro Aguila Real, en cuanto a su surgimiento y razón de ser, valga significar que “desde el punto de vista económico las condiciones generales de los

¹³ (Serrano Alonso Eduardo, “contratos de adhesión y condiciones generales: Problemas de interpretación en actualidad y derecho, No. 16, semana 20-26 de abril de 1993, Pag. 1)

¹⁴ (Vattier Fuenzalida Carlos, las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión, Burgos Universidad de Burgos 1994, P. 14)

contratos se justifican porque constituyen un instrumento imprescindible de la racionalización de la actividad empresarial (acelerando la celebración de los contratos, permitiendo un cálculo anticipado de los costos y garantizando el funcionamiento correcto de la estructura jerarquizada de las empresas). Tal efecto racionalizador se obtiene mediante la estandarización de la regulación contractual que es consustancial al empleo de las condiciones generales y, por lo tanto, resulta independiente del contenido concreto de que se doten.”¹⁵

Las cláusulas del contrato de adhesión no pueden ser más que pura y simplemente aceptadas. Si los interesados desean participar, han de hacerlo aceptando el contenido que con carácter inmodificable se da al contrato.

De los ilustrados criterios que se han expuesto, se puede concluir que los contratos de adhesión son aquellos que por determinadas circunstancias, las partes no se hallan en igualdad de condiciones, registrándose la primacía de una de ellas que impone las cláusulas del contrato conforme a sus intereses, mientras que la otra, sin tener libertad para discutir, simplemente se allana, adhiriéndose de esta manera a las cláusulas que le han sido impuestas.

Los importantes criterios y conceptos vertidos anteriormente, de una u otra forma se aplican en los procesos que llevan las Entidades del Sector Público.

¹⁵ (Alfaro Aguila-Real Jesús, **las condiciones generales de la contratación**, Madrid Editorial Civitas, 1991. Pag. 467.

Una de las instituciones que mayor aplica este procedimiento es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, transformado en Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha 15 de enero de 2007. En él se establecen los siguientes parámetros:

La Entidad Contratante en los contratos de adhesión elabora los documentos precontractuales o términos de referencia, con los análisis de precios unitarios de los rubros que forman parte de la tabla de cantidades, unidades, precios unitarios y totales, que deberán ser ejecutados dentro de un proyecto, esto último es decir la elaboración del análisis de precios unitarios por mandato del último párrafo del artículo cinco del Reglamento General de la Ley de Contratación Públicas, que dispone: “Para el caso de las contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad.”

Existen condiciones y especificaciones que determina la Entidad Contratante, cuando se trata de un contrato de adhesión tenemos que desde la Carta de Invitación ya se indica que la misma es por proceso de adhesión, al utilizar la frase “INVITACION DIRECTA POR ADHESIÓN”, para posteriormente determinar el objeto del contrato y un presupuesto de la obra, que es fijo y no

sujeto a negociación, así como el plazo de ejecución de los trabajos y otras condiciones que los contienen.

Es tan exigible la adhesión que en los Formularios que debe presentar la persona natural o jurídica, consta el modelo de la Carta de Presentación y Compromiso, en la que la Entidad Contratante, establece los términos en los cuales el Invitado debe presentarse dentro del proceso para posteriormente ya establecer que el Invitado declara que se adhiere a todas las condiciones expresadas en los Términos de Referencia, es decir a las condiciones, especificaciones técnicas generales y especiales, al presupuesto elaborado por la Entidad, al plazo, etc. Se ejemplifica los Documentos Precontractuales en el **ANEXO No. 4.**

Al no ser sujeto de negociación, sino de imposición un contrato por adhesión, se estipulan cláusulas abusivas y exorbitantes, como las que analizaré a continuación.

2.2 CLÁUSULAS EXHORBITANTES DEL CONTRATO DE ADHESION

2.2.1 TERMINOLOGÍA Y CONCEPTO

Cláusulas abusivas, vejatorias, exorbitantes, leoninas, ventajosas, excesivas, son expresiones utilizadas para dar a conocer la ruptura de la simetría, equilibrio, igualdad o equivalencia de las partes del negocio jurídico o del

contrato, la ausencia de paridad en los derechos y prestaciones, deberes y poderes de los sujetos, la preeminencia de uno, el conferimiento o atribución de facultades mayúsculas, la exclusión o restricción de las estatuidas por el ordenamiento, el escollo para su ejercicio, la ausencia de negociación, el abuso del poder en la formación, celebración, ejecución y terminación del acto dispositivo y en general el detrimento de su regulación normativa, con una generalización y confusión lamentable e inconveniente.

Al conceptualizar las cláusulas abusivas sitúa la problemática en la perspectiva del abuso del derecho con las connotaciones e implicaciones que su operancia plantea. Sin embargo la conceptualización comprende aspectos distintos y no puede en rigor edificarse sobre las usuales del abuso del derecho.

La expresión cláusulas vejatorias que concierne a la afrenta, ignominia o lesión se utiliza en la doctrina y normatividad administrativa, particularmente en la contratación con entes públicos y estatales a propósito del régimen de la exorbitancia, del ejercicio de los poderes de decisión previa, ejecución oficiosa o simplemente la decisión de la aplicación de las cláusulas abusivas o exorbitantes.

Entre ellas se cuentan cláusulas que son muy importantes y que con ellas ciertamente el interés público se encontraría realmente protegido, como son los casos de la terminación unilateral de un contrato, imposición de multas, que no

obstante estar amparadas por disposiciones legales, si están sujetas al principio de legalidad formal y sustancial general y particular.

Dentro de la contratación pública, la cláusula exorbitante y abusiva que mas ha sido cuestionada, es la predominancia de la Entidad Contratante en la terminación unilateral de un contrato, que se apoya en disposiciones legales, tales como los artículos ciento cuatro y ciento cinco de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, que ya establece los casos en los cuales procedería dicha terminación unilateral; la administración redacta la cláusula que inclusive supera las disposiciones indicadas, ya que se incluyen condiciones excesivas, tales como las que se detalla a continuación, en un contrato de ejecución de obra pública vial:

“Terminación unilateral del Contrato.- De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 105 de la misma Codificación y 115 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del Contratista.
- b) Por quiebra del Contratista.
- c) Si las multas superan el monto de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- d) Si el Contratista no inicia los trabajos en un plazo de días calendario, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente.
- e) Si abandona los trabajos o los suspende por más de días sin causa justificada de fuerza mayor o caso fortuito.
- f) Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
- g) Si secuencialmente, en meses seguidos se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al 70% de lo previsto hasta ese período.
- h) Si el Contratista cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratare alguna parte específica del trabajo sin autorización del contratante.
- i) Si el Contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del Fiscalizador, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra.
- j) Si el Contratista promueve sus reclamos a través de la vía diplomática, desconociendo la aplicación de la legislación ecuatoriana;
- k) Si a partir del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del plazo contractual, la evaluación realizada por el Fiscalizador establece que el monto de la obra realizada es inferior al cincuenta

por ciento (50%) de lo programado, el Ministerio podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral.

- l) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el Contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato; y,
- m) Por negativa del Contratista a suscribir las actas de entrega recepción.

Trámite: Previamente a declarar terminado el contrato, la entidad comunicará su decisión al Contratista concediéndole un término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de la notificación con el documento respectivo, para que justifique o remedie la causa que motivaría tal declaratoria.

Junto con la notificación se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de la Contratista.

La notificación señalará específicamente la causa para la terminación del contrato.

Resolución de terminación del contrato: Si el Contratista no justificase o remediase dicha causa, la entidad contratante podrá dar por terminado

unilateralmente el contrato, mediante resolución de su máxima autoridad.

Derechos de la entidad: La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y, si fuese del caso, en la parte que corresponda la garantía por los anticipos entregados más los intereses a la tasa establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador, y a demandar la indemnización de daños y perjuicios.”

Como se puede apreciar la administración pública, prácticamente con la redacción de este tipo de cláusulas excede la protección que pretende dar a los derechos del Estado, pues incluye términos y condiciones que no se hallan establecidas en la Ley de la materia, en este caso la Codificación de la Ley de Contratación Pública o su Reglamento.

Un caso que ha llamado la atención, dentro del análisis efectuado a varios contratos tramitados y celebrados por contratación directa, es decir, por adhesión, en los que se ha hecho constar una cláusula exorbitante o abusiva, contrariando toda disposición legal y reglamentaria, es la renuncia al reajuste de precios en contratos de ejecución de obra, pactados mediante el sistema de precios unitarios, dicha cláusula que como repito no se encuentra con

fundamento legal, ni reglamentario y que sin embargo, ha sido aplicada por la administración en los contratos por adhesión.

La Codificación de la Ley de Contratación Pública, al contrario de la actitud abusiva de la administración de no reconocer reajustes de precios, es precisa al afirmar en su Capítulo VI artículo ochenta y cinco, en forma obligatoria que: “Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios a que se refiere esta ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios previsto en este capítulo.”

La renuncia al reajuste de precios ha tenido su efecto negativo en el equilibrio económico financiero de los contratos, pues los proyectos no se han ejecutado en los tiempos y plazos pactados dentro del contrato, sino que en ciertos casos se han duplicado y en ocasiones se ha triplicado, con el consiguiente reclamo de los Contratistas en los diferentes proyectos. Estas situaciones se encuentran ejemplificadas en los documentos que forman parte del **ANEXO No. 5.**

La Contraloría General del Estado, en oficios Nos. 03872 de 3 de febrero de 2003 y 033163-DCP de 4 de julio de 2005, (**ANEXO No. 6**) al respecto ha emitido pronunciamiento en el sentido de que los costos se reajustan para efectos del pago del anticipo y las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de fórmulas matemáticas que

constarán obligatoriamente en el contrato. Esta disposición implica que, en los contratos de ejecución de obra, imperativamente se debe incluir la o las fórmulas de reajuste de precios, por lo que es exacto que la administración pública, en los contratos por adhesión incluye cláusulas exorbitantes o abusivas.

En conclusión, la aplicación del reajuste de precios en contratos sujetos al sistema de precios unitarios, tiene el carácter de obligatoria; por tal razón, cualquier cláusula contractual contraria a esta disposición legal, se considera sin valor alguno. No obstante, la cláusula de renuncia de reajuste de precios consta estipulada en varios contratos. Este es un ejemplo de las cláusulas excesivas de la administración.

En el Derecho Administrativo, se justifica plenamente la existencia de cláusulas exorbitantes, en razón de que por lo menos una parte es el Estado, representado por alguno de sus órganos, y la otra es el particular, a quien el Estado le impone determinadas condiciones establecidas en la Ley, ya que los contratos así como los actos administrativos son reglados, es decir, sujetos a normas claras y precisas no admitiéndose la discrecionalidad que se da en el ámbito privado, sino en contadas excepciones, por lo que en el campo administrativo la regla general es que los actos y contratos públicos sean reglados y excepcionalmente discrecionales, es decir a la inversa de lo que sucede en el campo civil.

En el ámbito administrativo se registra una subordinación del particular frente al Estado cuando cierran un contrato público, mientras que en el ámbito civil se registra paridad, es decir, igualdad entre las partes contratantes.

En el Derecho Administrativo, actualmente se dejan sentir las cláusulas abusivas como partes integrantes de los contratos de adhesión; aunque sean contrarias a la libertad contractual, aunque conviertan al consentimiento el de la parte que se adhiere en una simple ilusión, aunque no pueda reclamar el alcance de las cláusulas abusivas estipuladas generalmente en contra de sus intereses, se hallan vigentes en nuestra actividad.

Si las partes, al contratar, teóricamente al menos deben actuar en igualdad de condiciones para fijar las cláusulas de su contrato, al no existir libertad contractual en los contratos de adhesión, las cláusulas que estos tienen redactadas por una sola de las partes atentan la buena fe con la deben comportarse las partes en la celebración y ejecución del contrato.

2.2.2 ADHESIÓN A LAS CLÁUSULAS QUE IMPONEN LAS ENTIDADES PUBLICAS.

Sin embargo de lo expresado anteriormente, los contratos administrativos siguen celebrándose con adhesión a las cláusulas contractuales que imponen las Entidades Públicas.

Puedo afirmar sin temor a equivocarme, que no solamente aquellos contratos que tienen relación con los procesos de exoneración de procedimientos, sino también de aquellos en los que se han observado los procedimientos de Licitación y Concurso Público de Ofertas, las cláusulas contractuales son redactadas en forma unilateral por la Entidad Contratante y forman parte del expediente del proceso de contratación sobre las cuales, tanto los oferentes, adjudicatarios de un contrato y eventualmente el potencial contratista se someten a dichas cláusulas sin objeción, ni reparo.

Entonces la adhesión a las cláusulas, tiene más bien un carácter de índole general y no particular de los contratos de adhesión en la Administración Pública.

El contenido de las cláusulas de un contrato administrativo, tiende a convertirse en un modelo, respecto del cual las partes han establecido su conocimiento y consentimiento.

CAPITULO III

3.1 ANALISIS DE EXISTENCIA DE REGLAMENTACION INTERNA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO QUE SE ACOGEN AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION BAJO EL REGIMEN DE

EXCEPCION DEL LITERAL A) DEL ART. 6 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

A base de lo expresado en el desarrollo de este trabajo, y de la investigación realizada, tomando como referencia la actuación del Ministerio de Obras Públicas, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en los procedimientos de contratación bajo el régimen de excepción, puedo concluir definitivamente que los procesos de contratación bajo el régimen de excepción del artículo seis letra a) no cuenta con una reglamentación a base de la cual, las diferentes instancias técnicas, económicas y legales, encargadas de llevar adelante un proceso de contratación bajo el régimen de excepción, puedan sujetarse y así evitar improvisaciones que tienen sus efectos posteriores, como los que se ha manifestado anteriormente como por ejemplo que los Organismos de Control: Contraloría General del Estado o Procuraduría General del Estado, soliciten aclaraciones al procedimiento lo cual implica que el plazo para la emisión del informe requerido para la celebración del contrato, se vea postergado en el tiempo que debe atenderse la emergencia suscitada; o, caso contrario el informe se torne desfavorable, ocasionando la no atención oportuna de la emergencia.

En conclusión no obstante que el regular los procesos de contratación le corresponde al Ejecutivo, preventivamente se podría haber emitido un instructivo o reglamentación dentro de la entidad, esta situación no se ha dado

dentro de la entidad y en consecuencia para cada uno de los proyectos que se contratan vía excepción se establecen condiciones y términos que le son particulares y totalmente diferentes de unos a otros.

A fin de establecer un procedimiento definido para contratar en forma directa, ya sea por un proceso de selección o cuando no medie un proceso de selección, he considerado conveniente elaborar un proyecto de reformas al Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, en su artículo cinco, para que básicamente luego de que la Entidad Contratante cumpla con las siguientes condiciones, pueda continuar su proceso:

- 1.- Que exista la emergencia proveniente de fuerza mayor o caso fortuito, y que contenga los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y actualidad.
- 2.- Que la contratación a efectuarse sirva para solucionar los daños producidos o prevenir los que pueda suscitar.
- 3.- Que el hecho suscitado requiera la atención inmediata e impostergable de la Entidad Contratante.

- 4.- Que existan los estudios, diseños, especificaciones y demás documentación técnica de soporte, de acuerdo a lo establecido en el artículo catorce de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; o, en todo caso, que se cuente con Especificaciones esenciales mínimas como lo indica el artículo cuatro del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Ib.

- 5.- Que la Entidad Contratante cuente con los recursos económicos suficientes y disponibilidad de fondos para adquirir la obligación en conformidad con lo establecido en los artículos quince de la Codificación de la Ley de Contratación Públicas en concordancia con el artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

- 6.- Que la máxima autoridad de la Entidad Pública, haya emitido la Resolución o Acuerdo Ministerial en el que conste la declaratoria de emergencia del proyecto y su exoneración de los procedimientos precontractuales comunes, previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, con fundamento técnico suficiente que demuestre las condiciones del proyecto y la necesidad de ejecutarlo en forma inmediata para superar la emergencia.

3.2 ELEMENTOS QUE SE CONSIDERAN PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

- El sistema de contratación pública es fundamental para que las entidades del Sector Público puedan cumplir sus funciones de acuerdo a las asignadas en la Constitución, leyes y demás normas que las rigen.
- Es necesario que los procedimientos y trámites se encuentren claramente definidos con el objeto de que dichas funciones se ejecuten con eficiencia y transparencia.
- Que deben cumplirse en todo proceso de contratación los principios jurídicos fundamentales como: la libre concurrencia, igualdad entre los oferentes, la publicidad y la transparencia que debe orientar al sistema de contratación pública.
- Es indispensable señalar que uno de los objetivos fundamentales relacionados con los principios antes señalados, es el combate a la corrupción, que en su esencia no es otra cosa que el uso del Estado (interés público), no sólo de sus recursos sino sobre todo de sus facultades, para ponerlo al servicio de lo privado o grupal (satisfacer el interés personal o de grupos particulares).
- La defensa del interés público implica la administración eficiente y honrada de los recursos públicos que permitan la optimización en función del beneficio ciudadano. Esto implica, entre otras consideraciones, que los diversos procedimientos relacionados con la

contratación pública sean difundidos y conocidos por el mayor número de posibles oferentes y que las adjudicaciones se realicen con absoluta transparencia.

- Para su aplicación es necesario establecer los procedimientos y términos a los cuales debe sujetarse en su función el Sector Público.
- Uno de los elementos esenciales de las reformas propuestas, es que las decisiones y resoluciones que deben adoptarse dentro de un procedimiento no se dejen a la libre decisión y criterio de una autoridad administrativa.
- Al determinar las características propias de las dos posibilidades de selección de los proponentes en el procedimiento de exoneración de los procedimientos precontractuales, de acuerdo con el literal a) del artículo 6 de la Ley de Contratación Pública, es que dichos procedimientos deben ser difundidos y conocidos por el mayor número de oferentes a través de los diferentes mecanismos de comunicación pública.

Con fundamento en las consideraciones antes indicadas como colofón de lo investigado, analizado y determinado en este trabajo, me permito recomendar el proyecto de reformas al Artículo quinto del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, de acuerdo al

documento que forma parte de esta tesis en el **ANEXO No. 7.**

CONCLUSIONES:

El proceso de contratación por excepción para prevenir o superar emergencias graves provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que son exonerados de procedimientos precontractuales comunes establecidos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento General de Aplicación, debe observar el cumplimiento de requisitos como los que se ha manifestado en este trabajo, los que no dan celeridad a los procesos de contratación, tal el caso de los informes previos favorables que deben emitir la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Ministerio de Economía de conformidad con el Art. 60 de la Ley Ib; la autorización del señor Presidente Constitucional de la República para la celebración del respectivo contrato, lo que implica que este tipo de trámites podrían culminar con la suscripción del contrato, en aproximadamente setenta (70) días, con lo cual prácticamente la oportunidad y actualidad que son elementos esenciales de la fuerza mayor o caso fortuito son desvirtuados y quedan casi siempre en teoría, no obstante que luego se suscriben los contratos pero ya no con las condiciones de oportunidad y en tiempos mínimos.

A base de la importante experiencia que he tenido en el Ministerio de Obras Públicas, me atrevería a recomendar que los contratos de emergencia respecto

de los cuales no es posible efectuar un proceso de selección dadas las circunstancias de la emergencia y cuya atención sea de forma inmediata para superar daños graves, debidamente comprobados, los Organismos de Control tengan un control ex - post y no antes de su contratación, para que la atención de una emergencia, sea con la debida oportunidad; y, no haya lugar a manejos políticos y burocráticos de lo que esencialmente debe prescindir este tipo de trámites.

No obstante, me limitaré a tratar de transparentar el procedimiento de contratación establecida en el literal a) del artículo seis de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, mediante la recomendación de las reformas al Reglamento de la Ley lb.

BIBLIOGRAFIA:

INSTITUCIONES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, Dr. Genaro Eguiguren V.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL, Cabanellas Guillermo

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

BETTI EMILIO, "TEORÍA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES", TRAD JOSÉ LUIS DE LOS MOZOS, ED. EDERSA, MADRID 1969.

FONT GALÁN, JUAN IGNACIO, "CURSO SOBRE EL NUEVO DERECHO DEL CONSUMIDOR".)

GHERSI, CARLOS A. "CONTRATOS PROBLEMÁTICA MODERNA" EDISIONES JURÍDICAS CUYO. GARIBALDI 61 MENDOZA.

DIEZ PICAZO LUIS, INTRODUCCIÓN TEORÍA DEL CONTRATO, VOLUMEN PRIMERO DE LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO CIVIL PATRIMONIAL, 4TA ED., MADRID, EDITORIAL CIVITAS, 1993.

VÉLEZ TORRES JOSÉ R. DERECHO DE CONTRATOS, T IV, VOL. II DEL CURSO DE DERECHO CIVIL, SAN JUAN PUERTO RICO, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO, 1990.

ALFARO AGUILA-REAL JESÚS, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN, MADRID EDITORIAL CIVITAS, 1991.

SERRANO ALONSO EDUARDO, "CONTRATOS DE ADHESIÓN Y CONDICIONES GENERALES: PROBLEMAS DE INTERPRETACIÓN EN ACTUALIDAD Y DERECHO, SEMANA 20-26 DE ABRIL DE 1993

VATTIER FUENZALIDA CARLOS, LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS EN LOS CONTRATOS DE ADHESIÓN, BURGOS UNIVERSIDAD DE BURGOS 1994

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA
LEY DE CONTRATACION PÚBLICA CODIFICADA
REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE
CONTRATACION PÚBLICA
CODIGO CIVIL

ANEXOS

- 1.- Modelo de Resolución de Calificación emergente de un proyecto y exoneración de procedimientos precontractuales comunes.

- 2.- Modelo de Carta de Adhesión y Compromiso

- 3.- Informes de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, sobre los procedimientos de excepción.

- 4.- Modelo de Documentos Precontractuales

- 5.- Cláusula exorbitante o abusiva de renuncia de reajuste de precios. Reclamos de los perjudicados por este tipo de cláusulas.

6. Pronunciamientos de la Contraloría General del Estado sobre la obligatoriedad de que los contratos deben contemplar reajuste de precios.

- 7.- Proyecto de reformas al Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

ANEXO No. 1

**MODELO DE RESOLUCION DE EXONERACION
DE CALIFICACION EMERGENTE Y
EXONERACION DE PROCEDIMIENTOS
PRECONTRACTUALES.**

No.DM.

EL MINISTRO DE

CONSIDERANDO:

Que el (describir el proyecto)..... se encuentra en condiciones técnicas deficientes, lo que ocasiona accidentes que van en perjuicio de los usuarios de las vías y sus bienes, con el agravante de que se acerca la temporada invernal y el intenso tráfico vehicular que soporta destruirá aún más la capa de rodadura de la vía, por lo que se hace emergente la intervención inmediata por parte del Ministerio, para solucionar sus efectos y prevenir los que puedan suscitarse con el invierno que se acerca;

Que el proyecto, con una longitud de, se encuentra en mal estado, no obstante que por esta vía transitan diariamente cientos de vehículos tanto de los Cantones del Sector como a nivel Provincial y Nacional;

Que el proyecto, presenta un deterioro manifiesto y acelerado, como se indica en la Memoria Técnica que forma parte de esta Resolución, ocasiona accidentes de tránsito y con la proximidad de la época invernal se producirá su destrucción total, redundando en perjuicio de los usuarios de la vía y en consecuencia de la producción turística y social de la zona, por lo que es necesario la intervención inmediata con la ejecución de trabajos por parte de este Ministerio;

Que el Art. 6, manifiesta que se exceptúan de los procedimientos precontractuales los siguientes contratos: a) los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido **o prevenir los que puedan suscitar** (lo resaltado corresponde al transcriptor); así mismo el último párrafo de dicho artículo establece que: “la máxima autoridad del ministerio o los representantes legales de la entidad serán responsables por la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, tanto en la observancia de los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluidos los previstos en el artículo 60 de esta ley, como en la determinación de la causa para la celebración del contrato sin licitación ni concurso, de conformidad con los literales que anteceden. Cuidará que el contratista tenga solvencia legal, técnica y económica, rinda garantías suficientes, de acuerdo con esta ley, así como que el contrato convenga a los intereses nacionales e institucionales.”

Que el Artículo 2 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, conceptualiza una emergencia: “Se entenderá por emergencia la situación de apremio suscitada por peligros inminentes, daños o catástrofes que se presenten en el territorio o sector dentro del cual la entidad tiene su ámbito de acción, o en la entidad misma, y cuyas repercusiones causarían en su desenvolvimiento normal o en las actividades a ella encomendadas alteraciones graves, para conjurar las cuales se requiera de medidas que rebasen la actuación ordinaria de aquella o de sus funcionarios. Para efectos de lo previsto en el inciso anterior, entiéndase por peligro inminente la amenaza latente que obligue a una atención preventiva e inmediata.”. El estado del proyecto

....., por sus condiciones técnicas es una amenaza latente, pues como se manifestó ocasiona graves accidentes de tránsito, lo que obliga a una atención inmediata en la vía por parte de este Ministerio;

Que el último inciso del Artículo 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, determina que: "Para el caso de las contrataciones de ejecución de obras y prestación de servicios tramitadas al amparo de la letra a) del artículo 6 de la ley, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad."

Que el Ministerio, cuenta con los recursos económicos para contratar el.....;

Que en conformidad con las normas del Art. 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley Ib., corresponde a la máxima autoridad de la Entidad calificar las causas para poder acogerse al régimen de excepción; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art.1.- Calificar como emergente la ejecución de los trabajos de, y exonerar su contratación de los procedimientos precontractuales comunes;

Art. 2.- De acuerdo con la facultad prevista en el Art. 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y en razón de que la Compañía, se encuentra en el mismo Sector ejecutando el proyecto; y, con equipo y personal suficiente; y, cuenta con solvencia técnica y económica demostrada en el desarrollo de proyectos con el Sector Público, que permitirán ejecutar los trabajos en el plazo previsto, se invitará en forma directa a la indicada Compañía para que ejecute los trabajos de, sobre la base de los precios unitarios o costos determinados por el Ministerio.

Art. 3.- La oferta será receptada en, para su posterior análisis por parte de la Comisión conformada por....., los que recomendarán la adjudicación del contrato, en caso de que la Compañía Invitada haya cumplido con lo requerido en los Términos de Referencia, este procedimiento se efectuará en tiempos mínimos por la importancia de la vía.

COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

.....(nombre).....
MINISTRO DE

ANEXO No. 2

**MODELO DE CARTA DE COMPROMISO Y
ADHESION POR INVITACION DIRECTA**

OBRA:

CARTA DE ADHESION Y COMPROMISO

Señor:
MINISTRO DE

Presente

Señor Ministro:

El que suscribe, en atención a la **INVITACIÓN** efectuada por el MINISTERIO DE, para realizar la, luego de examinar los documentos precontractuales, al presentar estos documentos, [por sus propios derechos] / [como representante legal de], declara que:

1. Ejecutará los trabajos ofertados, de acuerdo con los documentos precontractuales, especificaciones técnicas e instrucciones de los documentos en el plazo indicado; y, se adhiere al presupuesto establecido por la Entidad Contratante.
2. La única persona o personas interesadas en esta propuesta como principal o principales, está o están nombradas en ella y ninguna otra persona distinta de las que aquí aparecen tiene interés alguno en esta propuesta ni en el contrato que de ella pudiera derivarse. Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en esta invitación y que, en todo aspecto, es honrada y de buena fe.
3. Conoce las condiciones de los trabajos y ha estudiado las especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales, como consta por escrito en el texto de esta carta, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior.
4. Conoce y acepta que el Ministerio, se reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales.
5. Se somete a las exigencias y demás condiciones establecidas en los documentos precontractuales y contractuales, en caso de ser adjudicatario.
6. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y las declaraciones incluidas en los documentos, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza al MOP a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas y económicas.
7. Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las prohibiciones para contratar mencionadas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

8. Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, y se aplicará la sanción indicada en el Art.55, letra b) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
9. Me comprometo en caso de ser adjudicatario de la presente Invitación, a iniciar los trabajos en forma inmediata a la celebración del Contrato, para lo cual pondré todo el Equipo que he ofertado, y me sujetaré a las disposiciones que el Contratante disponga a través de la Fiscalización o de las Autoridades pertinentes, sobre este proyecto.

Atentamente:

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

ANEXO No. 3

**INFORMES DE LA CONTRALORIA GENERAL
DEL ESTADO Y DE LA PROCURADURIA
GENERAL DEL ESTADO.**

ANEXO No. 4

**MODELO DE DOCUMENTOS
PRECONTRACTUALES POR INVITACION A
LISTA CORTA DE PARTICIPANTES.**

INVITACION

.....
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE

INVITACION No.

Señores:

1.-

2.-

3.-

4.-

Presente.-

El MINISTRO DE, en conformidad con lo señalado en la letra a) del Art. 6 de la Ley de Contratación Pública y en cumplimiento de la **Resolución de Exoneración de Procedimientos Precontractuales No., de fecha de de**, INVITA a usted para que presenten sus ofertas para la ejecución de los trabajos de

FINANCIAMIENTO.- Las obras, cuyo presupuesto referencial es de USD.....**DOLARES**; se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria No.del vigente Presupuesto Institucional, de conformidad con la certificación otorgada por la Dirección de, mediante Memorando No.deldede

En este monto **NO** está incluido el Impuesto al Valor Agregado.

FORMA DE PAGO.- El valor de la obra será pagado, en US Dólares, mediante abonos sucesivos contra presentación de planillas mensuales debidamente legalizadas.

Se concederá un anticipo del **POR CIENTO (...%)** del valor del contrato, previa la presentación de la garantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo.

PLAZO.- La obra deberá ejecutarse en un plazo máximo de(**...**) **MESES**, contados a partir de la fecha de notificación que realice la Dirección de al contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

Los documentos precontractuales pueden obtenerse en la Secretaría del Comité Especial, ubicada en laprevio al pago del derecho de inscripción de(**USD**), valor que no será reembolsado por ningún concepto, que será recibido en el Departamento de Administración de Caja, solamente con cheque **CERTIFICADO**, a nombre del Ministerio

PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS.- De aceptar las condiciones de esta **Invitación**, agradeceré presentar, en la Secretaría del Comité Especial, su **Oferta** y toda la documentación solicitada, **hasta las 15H00 del día.....**

La oferta debe presentarse por el total del proyecto. El Comité Especial podrá recomendar al Sr. Ministro la adjudicación del contrato, de así convenir a los intereses Nacionales e Institucionales.

El procedimiento se ceñirá a lo estipulado en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pudiéndose declarar desierto el proceso, de así convenir a los intereses Nacionales e Institucionales, sin que el oferente tenga derecho a reclamo o indemnización alguna.

Quito, D.M.

.....
MINISTRO DE

INDICE

	Pág.
SECCION 1 CONVOCATORIA	s/n
INDICE	a
SECCION 2 INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES	1
CAPITULO 1 INFORMACION GENERAL	1
1.1.- OBJETO DE LA CONTRATACION	
1.1.1.- Propósito y Alcance	
1.2.- CONDICIONES GENERALES	
1.2.1.- Obligaciones del Participante	
1.2.2.- Inspección al sitio de la Obra	
1.2.3.- Precio de la Obra	
1.2.4.- Plazo de Ejecución	
1.2.5.- Forma de Pago	
1.2.6.- Sanciones por No Celebración del Contrato	
1.2.7.- Multas-	
1.2.8.-Garantía de Seriedad	
1.2.9.- Validez de la Garantía	
1.2.10.- Validez de la Oferta	
CAPITULO 2 INDICACIONES PARA ELABORACION DE LOS DOCUMENTOS	3
2.1.- INSTRUCCIONES GENERALES	
2.1.1.- Elaboración de los Documentos	
2.1.2.- Equipo Asignado al Proyecto	
2.1.3.- Experiencia del Proponente	
2.1.4.- Análisis de Precios Unitarios	
2.1.5.-Presentación de los Documentos	
2.2.- MODELOS DE FORMULARIOS	
2.2.1.- Formularios	
SECCION 3 VALOR ESTIMADO	6
3.1.- PRESUPUESTO REFERENCIAL	
3.2.- VALOR ESTIMADO	
SECCION 4 EQUIPO MINIMO	11
4.1.- LISTA DE EQUIPO MINIMO	

INDICE

	Pág.
SECCION 5 MODELOS DE FORMULARIOS	12
Formulario No. 1	Carta de compromiso
Formulario No. 2	Personal Técnico propuesto para el proyecto
Formulario No. 3	Equipo asignado al proyecto
Formulario No. 4	Tabla de Cantidades y Precios
Formularios Nos. 5, 6, 7, 8 y 9	Tabla de Precios Unitarios
Formulario No. 10	Experiencia de la Firma
Formulario No. 11	Detalle de la Experiencia Similar del Proponente
Formulario No. 12	Detalle de Contratos en Ejecución
Formulario No. 13	Cronograma Valorado de Trabajos
Formulario No. 14 y 15	Situación Financiera
SECCION 6 PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS	32
SECCION 7 PROYECTO DE CONTRATO	36
SECCION 8 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	56
ANEXO No. 1 ESPECIFICACIONES ESPECIALES	57

SECCION 2

INSTRUCCIÓN PARA LOS OFERENTES

CAPITULO 1

INFORMACIÓN GENERAL

1.1.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

1.1.1. Propósito y Alcance:

Este procedimiento precontractual tiene como propósito principal realizar la (.....**describir el objeto del contrato**.....).

1.2. CONDICIONES GENERALES

1.2.1.- Obligaciones del Participante:

El participante invitado deberá revisar cuidadosamente los documentos precontractuales y cumplir con todos los requisitos solicitados en ellos. La omisión o descuido del oferente al revisar los documentos no le relevará de sus obligaciones con relación a su decisión.

1.2.2.- Inspección al sitio de la Obra:

El participante o su representante está obligado a inspeccionar y examinar personalmente el sitio de la obra y sus alrededores con el fin de asegurar el conocimiento de las condiciones locales.

1.2.3.- Precio de la Obra:

El precio de la obra, que consta en el Presupuesto Referencial, cubre los costos de mano de obra, materiales, equipos, transporte y los costos indirectos: impuestos, tasas, contribuciones y servicios, es decir, absolutamente todo lo necesario para entregar la obra a plena satisfacción de la entidad.

1.2.4.- Plazo de Ejecución:

Los trabajos, objeto de esta Invitación, deberá ejecutarse **en el plazo indicado en la Convocatoria**, contado a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

1.2.5.- Forma de Pago :

Las obras, cuyo presupuesto referencial es de **US \$** **DOLARES**; se financiarán con cargo a la Partida Presupuestaria No. del vigente Presupuesto Institucional, de conformidad con la certificación otorgada por la Dirección de, mediante Memorando No. En este monto **NO** está incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El porcentaje indicado en la Invitación, como **ANTICIPO**, se cancelará previa la presentación de la **GARANTÍA** equivalente al ciento por ciento (100%) del mismo y que se mantendrá vigente hasta la entrega recepción de los trabajos.

El porcentaje restante, será cancelado mediante abonos mensuales sucesivos, contra presentación de planillas mensuales debidamente legalizadas.

Todos los pagos se realizarán en US. dólares.

1.2.6.- Sanciones por No Celebración del Contrato:

Si dentro del término establecido en el Art. 61 de la Codificación de Ley de Contratación Pública, el adjudicatario se negase a firmar el contrato, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamo alguno; quedará, además, inhabilitado para celebrar contratos con el Estado o entidades del Sector Público hasta tres (3) años después de haberse hecho efectiva dicha garantía.

1.2.7.- Multas:

En caso de retraso en la ejecución de los trabajos, el Contratista pagará en concepto de multa el dos por mil (0.2%) del valor del Contrato por cada día de retraso, sin perjuicio de la indemnización por el incumplimiento de la obligación principal, y los daños y perjuicios que cause dicho retardo.

1.2.8.- Garantía de Seriedad de la Oferta:

Es obligación del participante presentar una garantía que ampare la seriedad de su oferta, pero únicamente en una de las formas establecidas en el Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

1.2.9.- Validez de la Garantía:

Las Garantías deben tener un periodo de validéz de por lo menos NOVENTA (90) días calendario.

1.2.10.- Validéz de la Oferta:

La Oferta debe tener un periodo de validéz de por lo menos NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta.

CAPITULO 2

INDICACIONES PARA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS

2.1.- INSTRUCCIONES GENERALES

2.1.1.- Elaboración de los Documentos:

Los documentos se presentarán debidamente empastados o encuadernados, foliados y rubricados por el invitado; en dos ejemplares: original y copia; organizados en un solo sobre como se indica más adelante. Todos los documentos del ejemplar marcado original, serán tales o copias notariales.

DOCUMENTOS:

- Carta de Compromiso (Formulario 1),

- Certificado actualizado de la Contraloría General del Estado en el sentido de que el participante no consta en el Registro de Contratistas incumplidos
- Certificado actualizado de la Superintendencia de Compañías de existencia legal y cumplimiento de obligaciones, (Si se trata de una persona jurídica)
- Certificado actualizado de afiliación a la Cámara de la Construcción,
- Nombramiento de representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil (Si se trata de una persona jurídica).
- Si el proponente es un consorcio, deberá presentar el compromiso de asociarse en caso de serle adjudicado el contrato y el proyecto de minuta de asociación; se presentará, además, la autorización a la persona designada para que suscriba la oferta y la designación de representante técnico. Finalmente se incluirán todos los documentos exigidos en los acápites anteriores, según corresponda, para cada uno de los integrantes del consorcio.
- Personal técnico propuesto, (Formulario 2),
- Equipo asignado al proyecto (Formulario 3),
- Tabla de Cantidades y Precios (Formulario 4)
- Análisis de Precios Unitarios (Formularios 5, 6, 7, 8 y 9)
- Experiencia del proponente (Formularios 10, 11 y 12)
- Cronograma valorado de trabajos, (Formulario 13),
- Documentos que acrediten el estado de situación financiera y la capacidad del oferente para ejecutar el contrato, correspondientes al último ejercicio fiscal (Formularios 14 y 15)
- Metodología de la Construcción (Documento libre)
- Garantía de Seriedad de Oferta.
- Declaración juramentada ante el Notario Público de conocer el sitio de trabajo, conforme a lo previsto en los Artículos 6 de la Ley Notarial y 234 del Código de Procedimiento Civil. Si el oferente es persona jurídica, tal declaración la realizará su Representante Legal.

2.1.2.- Equipo asignado al proyecto, (Formulario No. 3). El equipo debe ser únicamente propio del oferente, excepto el equipo de transporte (volquetas) que podrá ser con compromiso de arrendamiento (no adquisición), dadas las condiciones de emergencia del proyecto. Los compromisos de arrendamiento deberán contener reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario o Juez de lo Civil.

En la columna "observaciones" del formulario, además de cualquier aclaración que el oferente desee señalar, se indicará si el equipo se encuentra comprometido para otra obra o proyecto.

Al detalle del equipo se anexará copia de la matrícula y registro en el Ministerio de Obras Públicas, para la maquinaria que fuere del caso.

2.1.3.- Experiencia del Proponente, (Formulario No. 10), se indicarán los proyectos similares a ésta invitación, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) proyectos, la

suma de los montos contractuales de estos proyectos, debe ser al menos igual al monto del presupuesto referencial de esta Invitación, no incluido el IVA, certificados con el Acta de Recepción Provisional; en el caso de obras en ejecución, con la certificación de la Entidad contratante del monto de la obra ejecutada hasta la presente fecha, estos proyectos no deben referirse a Sub-Contratos y deberán tener un avance mínimo del 75 % de la obra. También en este formulario se indicarán todos los proyectos que el oferente tenga en ejecución o cuya adjudicación se le hubiera comunicado: Por obras similares se entiende: la

2.1.4.- Personal Técnico Profesional: En el formulario No. 2 se detallará el personal profesional técnico asignado al proyecto y empezando con el personal de mayor jerarquía. Para el personal que tenga nivel de jefatura se presentará su currículum vitae y la carta de compromiso de brindar sus servicios en la ejecución de la obra. El currículum vitae detallará únicamente la experiencia en la construcción de obras similares, con un máximo de tres proyectos. Se anexarán certificados de estudios y trabajos que demuestren que esta información es verídica. Se adjuntará, además, copia certificada de la licencia profesional actualizada o certificado del colegio profesional correspondiente de que está registrado entre sus miembros y puede ejercer su profesión.

2.1.5.- Precios Unitarios: Los análisis de precios unitarios de todos y cada uno de los rubros señalados en el formulario No. 5, para la construcción de la obra, **DEBEN SER ELABORADOS POR EL OFERENTE** y se adjuntará un disquete con los datos, en Excel.

Sin perjuicio del estudio que realice la Comisión Técnica, los análisis de precios unitarios presentados por el oferente son de su exclusiva responsabilidad.

El oferente deberá cotizar todos y cada uno de los rubros señalados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en los documentos precontractuales, para la obra que propone ejecutar.

Para el cálculo de precios unitarios se usará el modelo del Formulario No. 5.

El oferente deberá llenar los Formularios Nos. 6, 7, 8 y 9, que son cuadros auxiliares que determinan el costo real de mano de obra para cada nivel de sueldos y la descomposición de los costos indirectos, utilidad y honorarios. El proponente detallará el cálculo de las tarifas a cobrar por el uso de equipos; puede utilizar un cuadro semejante al del Formulario No. 8.

2.1.6.- Presentación de los Documentos:

Los documentos se presentarán, hasta las quince horas (15h00) del día fijado en la **Invitación** para su entrega.

El sobre se cerrará con las suficientes seguridades que impidan conocer su contenido antes de su apertura oficial y se identificará con la siguiente leyenda:

INVITACION No.

.....(DESCRIBIR EL OBJETO DE LA INVITACION).....

Señor:

MINISTRO DE

Presente

PRESENTADA POR: _____

y se entregará directamente en el sitio que se determina en la Invitación.

2.2.- MODELOS DE FORMULARIOS:

2.2.1.- Formularios:

Se presentan en la **Sección 5** de estos documentos.

SECCION 3

VALOR ESTIMADO

3.1.- PRESUPUESTO REFERENCIAL

(AQUÍ DEBEN DESCRIBIRSE LOS RUBROS CANTIDADES, PRECIOS UNITARIOS Y TOTALES DEL PROYECTO QUE MEDIANTE LA INVITACION DE VA A CONTRATAR)

3.2.- VALOR ESTIMADO

PRESUPUESTO REFERENCIAL US dólares

GARANTIA DE SERIEDAD (2% DEL P. REFERENCIAL) US dólares

SECCION 4

EQUIPO MINIMO

4.1.- LISTA DE EQUIPO MINIMO (QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA EL PROYECTO)

PROYECTO:

LONGITUD: Km.

PROVINCIAS:

No. ORDEN	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	NÚMERO DE UNIDADES
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10	
11		
12		

Nota: **El equipo será de propiedad del oferente**, a excepción del equipo de transporte (volquetas), que podrá ser con compromiso de arrendamiento (no adquisición), debiendo existir reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario o Juez de lo Civil.

Lugar y fecha

Representante Legal

SECCION 5

MODELOS DE FORMULARIOS

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario. No. 1

OBRA:

CARTA DE COMPROMISO

Señor:
MINISTRO DE

Presente

Señor Ministro

El que suscribe, en atención a la **INVITACIÓN** efectuada por el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, para realizar la, luego de examinar los documentos precontractuales, al presentar estos documentos, [por sus propios derechos] / [como representante legal de], declara que:

1. Ejecutará los trabajos ofertados, de acuerdo con los documentos precontractuales, especificaciones técnicas e instrucciones de los documentos en el plazo indicado.
2. La única persona o personas interesadas en esta propuesta como principal o principales, está o están nombradas en ella y ninguna otra persona distinta de las que aquí aparecen tiene interés alguno en esta propuesta ni en el contrato que de ella pudiera derivarse. Declara, también, que la oferta la hace en forma independiente y sin conexión con otra u otras personas, compañías o grupos participantes en esta invitación y que, en todo aspecto, es honrada y de buena fe.
3. Conoce las condiciones de los trabajos y ha estudiado las especificaciones técnicas y demás documentos precontractuales, como consta por escrito en el texto de esta carta, y se halla satisfecho del conocimiento adquirido. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior.
5. Conoce y acepta que el Ministerio, se reserva el derecho de adjudicar el contrato o de declarar desierto el procedimiento, si conviniere a los intereses nacionales o institucionales.
5. Se somete a las exigencias y demás condiciones establecidas en los documentos precontractuales y contractuales, en caso de ser adjudicatario.
6. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y las declaraciones incluidas en los documentos, formularios y otros anexos, al tiempo que autoriza al MOP a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas y económicas.
7. Así mismo declara, bajo juramento, que no está incurso en las prohibiciones para contratar mencionadas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

10. Aceptar que, en caso de negarse a suscribir el respectivo contrato dentro del término señalado, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, y se aplicará la sanción indicada en el Art.55, letra b) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.
11. Me comprometo en caso de ser adjudicatario de la presente Invitación, **a iniciar los trabajos en forma inmediata a la celebración del Contrato**, para lo cual pondré todo el Equipo que he ofertado, y me sujetaré a las disposiciones que el Contratante disponga a través de la Fiscalización o de las Autoridades pertinentes, sobre este proyecto.

Atentamente:

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 2

OBRA:

HOJA.... DE

PERSONAL TECNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO

No Orden.	NOMBRE	ESPECIALIDAD	FUNCION A DESEMPEÑAR

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 3

OBRA:

HOJA.... DE

EQUIPO ASIGNADO AL PROYECTO

DETALLE DEL EQUIPO	FECHA DE FABRIC.	ESTADO	UBICACION	PROPIETARIO	MATRICULA	EQUIPO COMPROMETIDO			OBSERVACIONES
						DESDE:	HASTA:	PROYECTO	
marca,potencia,cap.,etc.			ACTUAL	ACTUAL	No.				

Nota: La maquinaria debe tener mínimo la matrícula del año Las matrículas y registros correspondientes deben estar actualizados.

Lugar y fecha

Representante Legal

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 4

HOJA De.....

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 5

OBRA:

HOJA.... DE

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

RUBRO:

UNIDAD:.....

DETALLE:

EQUIPOS					
DESCRIPCION	CANTIDAD	TARIFA	COSTO HORA	RENDIMIENTO	COSTO
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL M					
MANO DE OBRA					
DESCRIPCION (CATEG)	CANTIDAD	JORNAL/HR	COSTO HORA	RENDIMIENTO	COSTO
	A	B	C=A*B	R	D=C*R
SUBTOTAL N					
MATERIALES					
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	COSTO	
		A	B	C=A*B	
SUBTOTAL O					
TRANSPORTE					
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	TARIFA	COSTO	
		A	B	C=A*B	
SUBTOTAL P					
TOTAL COSTO DIRECTO (M+N+O+P)					
INDIRECTOS Y UTILIDADES %					
OTROS INDIRECTOS %					
COSTO TOTAL DEL RUBRO					
VALOR OFERTADO					

ESTOS PRECIOS NO INCLUYEN IVA.

(LUGAR Y FECHA)

.....
(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 6

OBRA:

HOJA.... DE

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CUADRO AUXILIAR DE COSTOS DE MANO DE OBRA

CATEGORIA/CARGO				
SALARIO DIARIO UNIFICADO NOMINAL (1)				
MENSUAL NOMINAL (2)				
ANUAL NOMINAL				
COMPONENTES SALARIALES EN PROCESO DE INCORPORACIÓN				
TRANSPORTE				
13er SUELDO				
14to SUELDO				
APORTE PATRONAL (3)				
FONDO DE RESERVA				
OTROS CODIGO DE TRABAJO (4)				
TOTAL ANUAL				
TOTAL MENSUAL				
FACTOR DE SALARIO REAL				
MENSUAL REAL				
COSTO HORARIO				

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOTAS:

- (1) El salario unificado será mayor o igual que el mínimo legal.
 - (2) Se tomará meses de treinta días
 - (3) El aporte patronal incluye IECE, SECAP, etc.
 - (4) Detallar los conceptos.
- FSR Factor de salario real = Días pagados/ Días trabajados.

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 7

OBRA:

HOJA.... DE

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CUADRO AUXILIAR: COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD

COMPONENTES DEL COSTO INDIRECTO	VALOR	%
DIRECCION DE OBRA		
ADMINISTRATIVOS		
LOCALES PROVISIONALES		
VEHICULOS		
SERVICIOS PUBLICOS		
PROMOCION		
GARANTIAS		
SEGUROS		
COSTOS FINANCIEROS		
PREVENCION DE ACCIDENTES		
UTILIDAD		
TOTAL DE INDIRECTOS		

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 10

OBRA:

HOJA.... DE

EXPERIENCIA DE LA FIRMA

CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	UBICACION	VALOR	PLAZO	FECHAS DE EJECUCION		OBSERVACIONES
			ORIGINAL	CONTRACTUAL	INICIO	TERMINACION	
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES A LAS DE ESTA INVITACION							
1							
2							
3							
B) CONTRATOS ADJUDICADOS O EN EJECUCION							

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 11

OBRA:

HOJA.... DE

DETALLE DE LA EXPERIENCIA SIMILAR DEL PROPONENTE

Se indicará para cada proyecto los siguientes datos:

Nombre y Dirección del contratante:
Identificación del proyecto:
Ubicación de la obra o proyecto:
Objeto y fecha del Contrato:
Descripción de las Obras:
Comentarios Principales:
Valor del contrato:
Fecha inicial y final del trabajo:
Plazo Contractual:
Hubo ampliación de Plazo (Causas)
Hubo Terminación Anticipada (Causas)

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOTA: Se incluirán las certificaciones correspondientes.

NOMBRE DEL PROPONENTE:

FORM. No. 12

OBRA:

HOJA.... DE

DETALLE DE CONTRATOS EN EJECUCION

Se indicará para cada proyecto los siguientes datos:

Nombre y Dirección del contratante:

Identificación del proyecto:

Ubicación de la obra o proyecto:

Fecha y Objeto del Contrato:

Descripción de las Obras:

Comentarios Principales:

Valor del contrato:

Fecha inicial (real o probable):

Plazo de Ejecución:

Porcentaje de avance de obra a la fecha de presentación de la oferta.

Fecha de Terminación (Probable):

Personal propuesto en la oferta que esté comprometido en este proyecto (indicar las fechas del compromiso)

Detallar si alguno de los equipos que consta en el Formulario 8 de la propuesta está comprometido en este contrato (indicar fechas del compromiso).

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 14

OBRA:

HOJA.... DE

MODELO DE SITUACION FINANCIERA

FECHA DE ELABORACION:

FECHA DE CORTE:

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA _____

BANCOS _____

INVERSIONES _____

CUENTAS POR COBRAR _____

DOCUMENTOS POR COBRAR _____

INVENTARIOS _____

ACTIVO FIJO

TERRENOS _____

EDIFICACIONES _____

MAQUINARIA Y EQUIPO _____

VEHICULOS _____

EQUIPO DE OFICINA _____

OTROS ACTIVOS _____

OBRAS EN PROCESO _____

PASIVO

PASIVO CORRIENTE

OBLIGACIONES A PAGAR _____

CUENTAS POR PAGAR _____

DOCUMENTOS A PAGAR _____

PASIVO A LARGO PLAZO _____

DOCUMENTOS A PAGAR _____

OTROS PASIVOS

CAPITAL

PASIVO MAS CAPITAL

LUGAR Y FECHA:

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA DEL CONTADOR)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 15

OBRA:

HOJA.... DE

VARIACIONES DE LA SITUACION FINANCIERA DEL PROPONENTE

Quienes suscriben este documento, declaran que entre la fecha de corte del estado de situación financiera presentado en el Formulario No. 3 y el PENULTIMO MES ANTERIOR A LA PRESENTACION DE LA OFERTA [no han ocurrido cambios significativos de tal situación] / [han ocurrido los siguientes cambios de tal situación:]

(FIRMA DEL CONTADOR)

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

NOMBRE DEL PROPONENTE:

Formulario No. 16

OBRA:

HOJA.... DE

MODELO DE LA PROPUESTA

Señor

Ministro de

Presente

Señor Presidente:

El que suscribe, en atención a la Invitación efectuada por el **MINISTERIO DE**, para la.....(**describir el objeto**)....., habiendo examinado los documentos precontractuales, declara que conoce la naturaleza y las condiciones de los trabajos por ejecutar, por lo que para la construcción de la obra que se incluyen en esta oferta se propone la cantidad de US INDICAR EL VALOR DE LA PROPUESTA EN NUMEROS Y LETRAS, de conformidad con el presupuesto detallado que se adjunta en la Tabla de Cantidades y Precios.

(De ser del caso se añadirá un párrafo que diga: Este monto se desagrega de la siguiente manera:)

Declara también comprometerse a entregar terminados todos los trabajos adjudicados en un plazo máximo de INDICAR EL PLAZO OFERTADO EN NUMEROS Y LETRAS, contados a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato.

Los precios unitarios y totales que constan en la propuesta para la terminación total de los trabajos, tienen un período de validez de INDICAR LA VALIDEZ DE LA OFERTA contados a partir de LA FECHA LIMITE DE SU PRESENTACION INCLUIDAS LAS EXTENSIONES A DICHA FECHA.

(LUGAR Y FECHA)

(FIRMA EL REPRESENTANTE LEGAL)

SECCION 6

PRINCIPIOS Y CRITERIOS PARA LA VALORACION DE LAS PROPUESTAS

CAPITULO 1

EVALUACION

1.1.- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS LEGALES Y TECNICOS

1.1.1.- General: La evaluación de las propuestas se encaminará a proporcionar una información imparcial sobre si una oferta debe ser rechazada y cuál de ellas es la más conveniente a los intereses nacionales y de la institución. Se establecen para ello dos tipos de criterios; los primeros son los requisitos cuyo cumplimiento habilitan la propuesta presentada, y los siguientes, aquellos que la valoran, a fin de facilitar la selección final del adjudicatario.

Toda evaluación debe basarse solamente en la información consignada en los documentos que la conforman, y de acuerdo únicamente a lo solicitado en los documentos precontractuales, sin considerar ningún factor extraño a las propuestas, pudiendo verificar la información, recurriendo a las fuentes. Quienes conforman el Comité Especial o la Comisión evaluadora tienen la obligación de informar y denunciar toda falsedad o adulteración de la información presentada en una oferta, que pueda ser de su conocimiento.

1.1.2.- Integridad de la Propuesta: Quienes tengan a su cargo la evaluación de las propuestas, procederán a revisar cuidadosamente todos los documentos de las propuestas a fin de verificar su integridad. Como resultado del análisis se preparará el Cuadro Comparativo No. 1, cuyo modelo se presenta más adelante.

1.1.3.- Capacidad Legal: Se evaluará la documentación presentada a fin de establecer si el invitado tiene capacidad legal para suscribir el contrato en caso de serle adjudicado; si su título profesional (de ser persona natural) o el objeto social de la firma (si fuere persona jurídica) sean compatibles con el proyecto a ejecutar y si cumple con las limitaciones establecidas en la convocatoria. Será de responsabilidad del participante el proporcionar toda la información que permita la correcta evaluación de este aspecto. Si por falta de ella se rechaza una propuesta, no habrá lugar a reclamo alguno. Los resultados del análisis se indicarán en el Cuadro Comparativo No. 2.

1.1.4.- Capacidad Técnica y Económica: A continuación se analizará cada una de las ofertas para establecer si el proponente ha incluido el equipo mínimo establecido en la Sección 4 de estos Documentos Precontractuales. No se hará diferenciación entre equipos de propiedad del oferente o por arrendar, siempre que se demuestre documentadamente su disponibilidad, únicamente respecto de las volquetas. Respecto del personal técnico propuesto, se analizará su idoneidad profesional y experiencia. Tanto el personal, como el equipo solicitado, deben estar disponibles de inmediato.

Se analizará si el oferente presenta una oferta coherente, si con la metodología expuesta puede abordar los trabajos objeto del contrato, y, si se ha demostrado tener experiencia en la ejecución de obras similares. La experiencia del proponente se analizará de conformidad con lo solicitado en las Instrucciones a los Oferentes, numeral 2.1.3.

Finalmente, la capacidad económica del oferente se analizará en base a la información consignada en los formularios Nos. 14 y 15, siendo deseable que las ofertas cumplan los siguientes indicadores financieros:

a) El Índice de Solvencia, que es igual al Activo Corriente dividido para el Pasivo Corriente, es recomendable que sea igual o mayor a 1.3;

b) El Índice Estructural, calculado dividiendo el Patrimonio para el Activo Total, es recomendable que sea igual o mayor a 0.4; y,

c) El Índice de Endeudamiento, que es el Pasivo Total dividido para el Patrimonio es recomendable que no sea mayor a 1.5.

El incumplimiento de alguno de los índices financieros antes señalados, no constituyen causa de rechazo o descalificación de una propuesta.

1.1.5.- Análisis de la Propuesta Económica:

1.1.5.1 Corrección de las Propuestas: Se examinará la oferta económica a fin de verificar que no contenga errores aritméticos, para lo cual se procederá como sigue:

a) Si hay diferencia entre el precio unitario consignado en el Formulario No. 4 y el obtenido en el análisis del Formulario No. 5, prevalecerá el del análisis, debiéndose corregir la Tabla de Cantidades y Precios.

b) Si hubieran errores aritméticos en las operaciones del Formulario No. 4 para establecer el valor de la propuesta, se corregirán tales errores, obteniéndose así el "Valor Corregido de la Propuesta". (El proponente no debe alterar las Cantidades de Obra para cada uno de los Rubros de la Tabla).

1.1.5.2 Comparaciones: Luego de calculados los "Valores Corregidos de la Propuesta" se analizarán los precios unitarios a fin de determinar que aquellos que integren por lo menos un 80% del costo total del contrato se hayan elaborado de manera coherente, sin omisiones de componentes y con rendimientos razonables a las condiciones de trabajo esperadas. Se elaborarán cuadros comparativos basándose en el modelo que se adjunta.

1.1.5.3 Integración del Comité Especial: El señor Ministro designará un Comité de Contrataciones Especial que será el encargado de llevar el proceso, esto es, la recepción de las Ofertas hasta indicar cual es la oferta más conveniente y sugerir al señor Ministro su adjudicación.

El término máximo, que tiene este Comité Especial, para el análisis de las Ofertas y sugerir al señor Ministro su adjudicación será de cinco días, pudiendo nombrar una Comisión de Apoyo para el análisis de las ofertas.

1.1.6.- Informe: La Comisión preparará el Informe correspondiente con los respectivos cuadros comparativos, en el término de tres días contado a partir de la fecha límite para la presentación de las ofertas; y, lo remitirá al Comité Especial, quien recomendará al Ministro la adjudicación del contrato.

NOTA: Toda respuesta negativa que se registre en el cuadro comparativo, debe ser ampliada en el Informe, con los detalles correspondientes. Igualmente cualquier comentario o situación anómala encontrada.

MODELO DE CUADRO COMPARATIVO No. 1

DETALLE	OFERENTE		
INTEGRIDAD DE LA PROPUESTA			
Contiene todos los documentos solicitados?			
Se elaboran los formularios según los modelos?			
Las certificaciones son las solicitadas y están expedidas por autoridad competente?			
Los certificados son actualizados, están vigentes?			
Los certificados escritos en idioma extranjero tienen su traducción legal y están autenticados?			
Los documentos están foliados y rubricados?			

Comentarios del Cuadro No. 1:

MODELO DE CUADRO COMPARATIVO No. 2

DETALLE	OFERENTE		
SI EL OFERENTE ES PERSONA NATURAL			
Es el título profesional compatible con la obra?			
Declara no estar incurso en prohibiciones de Ley?			
SI EL OFERENTE ES PERSONA JURIDICA			
Tiene existencia legal?			
La representación legal es adecuada y está registrada?			
Quien suscribe la propuesta está autorizado y puede actuar por el proponente con facultades suficientes?			
Ha designado Representante Técnico y registrado tal designación ?.			
Fecha de caducidad del estatuto social:			
El estatuto social autoriza la construcción?			
Presenta el equipo mínimo?			
Tiene comprometido este equipo?			
Presenta el personal solicitado?			
El personal propuesto tiene experiencia?			
Está comprometido este personal?			
Puede efectuarse el trabajo con la metodología propuesta?			
Presenta experiencia anterior en obras similares?			
Índice de Solvencia (recomendable mínimo 1.3):			
Índice Estructural (recomendable mínimo 0.4):			
Índice de endeudamiento (recomendable máximo 1.5):			

Comentarios del Cuadro No. 2:

MODELO DE CUADRO COMPARATIVO No. 3

DETALLE	OFERENTE		
La oferta tiene condiciones o excepciones?			
Presenta la Garantía conforme a la ley?			
Su valor no es menor al establecido ?			
Su vigencia es la solicitada?			
El plazo no es mayor al máximo indicado en la Convocatoria			
Hay corrección aritmética?			
Valor de la Propuesta:			
Valor Corregido de la Propuesta:			

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS

RUBRO	OFERENTE		
Cumple especificaciones?			
Sueldos iguales o superiores a los mínimos?			
Rendimiento acorde al sitio y condiciones?			
El análisis tiene consistencia técnica?			
Valor ofertado:			

RUBRO	OFERENTE		
Cumple especificaciones?			
Sueldos iguales o superiores a los mínimos?			
Rendimiento acorde al sitio y condiciones?			
El análisis tiene consistencia técnica ?			
Valor ofertado:			

SECCION 7

PROYECTO DE CONTRATO

Señor Notario:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el presente contrato para realizar, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

1.01 Intervienen en el presente contrato, por una parte el Estado Ecuatoriano, a través del Ministerio de, representado por su Titular el; y, por otra,; quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominarán simplemente "**MINISTERIO**" Y "**CONTRATISTA**", respectivamente.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

(Aquí constarán los documentos que constan de antecedentes de este proceso)

TERCERA.- INTERPRETACION DE TERMINOS:

3.01 Interpretaciones: Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, bajo el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición. 2) Si no lo están se estará a lo dispuesto en este contrato, en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005.

3.02 Contradicciones: De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato. De existir contradicciones entre los documentos del contrato, será la Fiscalización la que determine la prevaencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CUARTA .- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

4.01 Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben incorporarse al protocolo en el mismo instrumento notarial:

- a) los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula segunda;
- b) la oferta económica presentada por la Contratista.
- c) el cronograma valorado de trabajo;
- d) la certificación actualizada de la Contraloría sobre cumplimientos de contratos con el Sector Público de la contratista;
- e) La certificación actualizada de la Superintendencia de Compañías de cumplimiento de obligaciones con dicha Institución.

- f) la Resolución de Adjudicación;
- g) la declaración jurada de la contratista de que no se halla incurso en las prohibiciones para contratar que señala la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- h) Los informes de los Contralor General del Estado; Ministro de Economía y Finanzas; y, Procurador General del Estado, a través de los oficios Nos.....
- i) Certificación del Director Técnico de Area de Gestión de Recursos Financieros, emitida a través del Memorando, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- j) Certificado otorgado por la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Seguros, que acredite que la Contratista no es deudora de créditos castigados y calificados con E en las instituciones del Estado

4.02 Forman parte del contrato, sin necesidad de protocolización los siguientes documentos:

- a) los documentos precontractuales;
- b) los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- c) las garantías presentadas por la Contratista y aceptadas por el Contratante;
- d) las Especificaciones Generales MOP-001-2002- MOP

QUINTA.- OBJETO:

5.01 La Contratista se compromete para con la Entidad contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar los trabajos de, con sujeción a los documentos que se indican en la cláusula segunda de este contrato.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; las obras materia de este contrato serán realizadas por la Contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada; tanto la Contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos emplearán gran diligencia y cuidado en los trabajos contratados, de tal modo que responden hasta de la culpa leve.

5.02 **Obligación principal de la contratista:** La contratista se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la obra objeto de este contrato, comprometiéndose, al efecto, a su realización, con sujeción a los planos, especificaciones generales, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización.

5.03 **Obligaciones subsidiarias:** Corresponde a la contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la entidad contratante.

Queda expresamente estipulado que constituye obligación de la contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta de su oferta y que constituye parte integrante del

contrato, entendiéndose que su enumeración no es limitante y el alcance abarca cualquier obra o servicio que conste en los documentos que forman parte de este contrato.

SEXTA.- EJECUCION DEL CONTRATO

6.01 Relaciones entre las Partes: Durante la ejecución del contrato, la entidad contratante estará representada por el Fiscalizador, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Entidad tienen, de acuerdo con la Ley y los Reglamentos internos. La designación de fiscalizador y eventuales cambios se comunicarán a la contratista por escrito.

El contratista estará representado por su Superintendente, quien permanecerá en el sitio de las obras de manera continuada, no obstante las atribuciones que le corresponden al representante legal.

El contratista, al ser el único responsable frente a terceros por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la Entidad deba hacerlo por ningún concepto.

Todas las comunicaciones entre las partes relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano (español). Las comunicaciones entre la Fiscalización y el contratista se harán a través del libro de obra o documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

6.02 Inicio, Planificación y Control de Obra: El contratista iniciará los trabajos dentro del plazo estipulado en la cláusula DUODÉCIMA del contrato. Dentro del mismo período, la contratista analizará, conjuntamente con la fiscalización, y de acuerdo con la programación propuesta de la obra reprogramará el Cronograma de Trabajos y actualizará el cronograma valorado y el programa de uso de personal y equipos.

Igual actualización se efectuará cada vez que, por una de las causas especificadas en las Condiciones Generales de los Documentos Precontractuales, se aceptase modificaciones al plazo contractual. Estos documentos servirán para efectuar el control de avance de obra, a efectos de definir el grado de cumplimiento de la contratista en la ejecución de los trabajos.

6.03 Cumplimiento de Especificaciones: Todos los trabajos deben efectuarse en estricto cumplimiento a los planos, diseños, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas. En caso de que la contratista descubriera discrepancias entre los distintos documentos, deberá indicarlo inmediatamente al fiscalizador, a fin de que establezca cuál documento prevalece sobre los demás y su decisión será definitiva. Cualquier obra que realice antes de la decisión de la fiscalización será de cuenta y riesgo de la contratista.

En caso de discrepancia entre dimensiones a escala y cifras, las dimensiones indicadas en cifras prevalecerán. En caso de que cualquier dimensión no hubiera sido establecida, si la contratista no pudiera obtenerla directamente de los planos, la solicitará de la fiscalización. La fiscalización puede proporcionar, cuando considere necesario para realizar satisfactoriamente el proyecto, instrucciones, planos y dibujos suplementarios o de detalle.

6.04 Limpieza del Sitio: La contratista deberá mantener el área de trabajo, instalaciones o servicios libres de toda acumulación de desperdicios o basuras. Al terminarse las obras objeto del contrato y como condición necesaria para la recepción provisional de los trabajos, la contratista deberá retirar del área del proyecto los equipos comprometidos y en su etapa de mantenimiento, materiales no utilizados, basuras o desperdicios y todos los objetos de su propiedad que hayan sido utilizados por él o sus subcontratistas durante la ejecución de los trabajos.

Durante el período comprendido entre la entrega recepción provisional y la definitiva, la contratista deberá mantener en el área de trabajo las instalaciones y los equipos necesarios para realizar los trabajos de mantenimiento contratados.

6.05 Equipos: En todo momento la contratista deberá emplear equipo, maquinaria y métodos de necesarios para la correcta y expedita ejecución de las obras. La contratista mantendrá en el sitio de las obras por lo menos el equipo por él ofertado, de conformidad con el cronograma de uso de equipos vigente.

La contratista no podrá efectuar cambios, modificaciones o reducción del equipo mencionado, sin autorización previa y por escrito del fiscalizador. Tampoco podrá retirar equipos de la obra sin su consentimiento previo, siendo ésta una causa de las sanciones establecidas en el contrato. El fiscalizador no podrá negar la contratista el retiro de la maquinaria o equipo no requerido por haber cumplido las tareas previstas en el cronograma.

6.06 Personal de la Contratista: La contratista empleará personal técnico en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras. Tendrá la facultad de establecer jornadas extraordinarias, trabajos nocturnos o en días festivos a su conveniencia, para lo cual informará anticipadamente a la fiscalización. No se reconocerá incremento de precios por estas causas.

Todo el personal a emplearse y especialmente el Superintendente o Residente de la Obra deberán tener la suficiente experiencia en la ejecución de trabajos semejantes a los del proyecto objeto del contrato. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el Listado de Personal que la contratista presentó en su propuesta. Para su reemplazo deberá solicitar previamente al Fiscalizador su conformidad, acompañando el currículum vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia similares o superiores a las del reemplazado.

El Fiscalizador, por causas justificadas, podrá requerir a la contratista que despida a cualquier empleado que considere incompetente o negligente en su oficio, o que se negara a cumplir las estipulaciones del contrato y sus anexos, o cuya conducta sea incorrecta.

6.07 Materiales: Todos los materiales, instalaciones, suministros y demás elementos que se utilicen en la ejecución del contrato, cumplirán con lo indicado en las especificaciones técnicas, en la propuesta, y a su falta, en las instrucciones que imparta la fiscalización.

Los equipos y accesorios y todos los materiales a incorporarse definitivamente en la obra, suministrados por la contratista serán nuevos, sin uso y de la mejor calidad. Serán transportados por él, a su costo y bajo su responsabilidad, hasta el sitio de trabajo, y almacenados adecuadamente hasta su empleo. La fiscalización podrá exigir, cuando así

lo considere necesario, solo para aquellos equipos o materiales que requieran de un tratamiento o manejo especial, que se coloquen sobre plataformas o superficies firmes o bajo cubierta, o que se almacenen en sitios o bodegas cubiertas, sin que ello implique un aumento en los precios y/o en los plazos contractuales. Los materiales almacenados, aún cuando se hayan aprobado antes de su uso, serán revisados al momento de su utilización, para verificar su conformidad con lo especificado.

- 6.08 Ensayos y Pruebas:** Los materiales y demás elementos a incorporarse en la obra, el equipos permanente y sus accesorios, serán sometidos a las pruebas y ensayos que se indiquen en las especificaciones generales del MOP-001 F 2002, para verificar sus propiedades y características, de conformidad con los requisitos y tolerancias permisibles, según el uso al cual han sido destinados. Los materiales, equipos, accesorios o elementos que no hayan sido aceptados por la fiscalización, por no cumplir con las condiciones requeridas, deben ser retirados del sitio de la obra y reemplazados a costo de la contratista.

Las pruebas de laboratorio pueden ser efectuadas, según el caso, en la obra o en laboratorios de la contratista, del fabricante o vendedor del material o de terceros contratados para el efecto. Los materiales que posean certificados de calidad del INEN o su equivalente, no requieren ser ensayados rutinariamente. Los costos de las pruebas y ensayos de laboratorio que se realicen, serán de cuenta de la contratista. La fiscalización podrá realizar en cualquier tiempo pruebas especiales y ensayos no previstos en las especificaciones, a costo del contratante.

- 6.09 Ejecución de las Obras:** Los diferentes rubros de los trabajos contratados se efectuarán de manera gradual y progresiva, sin iniciar trabajos que pudieran verse posteriormente afectados por otros inconclusos o que no tengan el soporte o la seguridad adecuada, se cuidará que las obras terminadas no sean afectadas por agentes atmosféricos u otras causas. Se seguirá, en todo caso, lo que la técnica y la buena práctica de la Ingeniería lo aconsejen, manteniendo en todo momento la responsabilidad sobre la buena calidad de los trabajos efectuados.

En caso que las obras alcancen etapas de desarrollo tales que la ejecución de una etapa posterior impida la inspección, muestreo o ensayo de la anterior, la contratista, antes de ejecutar la nueva etapa, debe tener la aprobación previa de la fiscalización, quien efectuará la medición o control que fueran necesarios y dará autorización para proseguir con los trabajos, indicándolo así en el libro de obra. Los gastos a que haya lugar para toma de muestras, inspección o pruebas de cualquier parte de la obra que haya quedado cubierta sin la aprobación de la fiscalización, incluyendo la remoción parcial o total de trabajos ya ejecutados, serán de cuenta de la contratista.

- 6.10 Vigilancia y custodia:** La contratista tiene la obligación de cuidar las obras a él encomendadas hasta la recepción provisional de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

La vigilancia y custodia durante el período comprendido entre la entrega recepción provisional y la definitiva, la realizará la contratista.

A un costo mensual conforme se especifica en la tabla de rubros, cantidades de obra y precios, de no existir se considerará incluido en los costos de los demás rubros.

6.11 Trabajos defectuosos o no autorizados: Cuando la fiscalización determine que los trabajos realizados o en ejecución fueran defectuosos, ya sea por descuido o negligencia de la contratista, por el empleo de materiales de mala calidad o no aprobados, por no ceñirse a los planos o especificaciones correspondientes o a las instrucciones impartidas por la fiscalización; ésta ordenará las correcciones o modificaciones a que haya lugar. Podrá ordenar la demolición y reemplazo de tales obras, todo a cuenta y costo de la contratista.

Se entiende por trabajo no autorizado, el realizado por la contratista antes de recibir los planos correspondientes, o el que se ejecuta contrariando las órdenes de la fiscalización o sin la presencia del Jefe de Obra (o personal equivalente establecido en la Oferta) que lo supervigile o controle; por tal razón, correrán por cuenta de la contratista las rectificaciones o reposiciones a que haya lugar y los costos y el tiempo que ello conlleve.

La contratista solamente tendrá derecho a recibir pagos por los trabajos ejecutados de conformidad con los planos y especificaciones, que sean aceptados por la fiscalización. No tendrá derecho a pagos por materiales, equipos, mano de obra y demás gastos que correspondan a la ejecución de los trabajos defectuosos o no autorizados. Tampoco tendrá derecho al pago por la remoción de los elementos sobrantes.

Será de cuenta de la contratista todos los trabajos que deba realizar hasta la recepción definitiva de las obras, por concepto de reparación de defectos, uso de materiales de mala calidad, no observancia de las especificaciones, o negligencia en el cumplimiento de cualquier obligación expresa o implícita en este contrato. Tales reparaciones serán ordenadas por fiscalización, en base a las correspondientes justificaciones.

6.12 Prevención de Accidentes: Corresponde a la contratista establecer las normas de seguridad para cada una de las actividades por desarrollar, e imponer su cumplimiento para eliminar riesgos innecesarios y para proporcionar la máxima seguridad a todo el personal a su cargo. La contratista organizará un programa de prevención de accidentes, el valor a que de lugar este programa y su implementación, incluyendo señales, carteles, avisos, publicaciones, vigilantes y demás equipos de seguridad requeridos, serán a su costo.

La fiscalización vigilará que las medidas de prevención y el control de riesgos, corresponda a las necesidades de los trabajos. La contratista deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y por el Código de Trabajo, incluyendo la provisión y operación de las estaciones de primeros auxilios que se estimen necesarias.

Las medidas de seguridad que tome el contratista, o las instrucciones que éste reciba de la fiscalización, no le relevarán de su responsabilidad por accidentes en la obra o por daños a terceros como resultado de sus operaciones.

6.13 Servicios e Instalaciones: Es responsabilidad de la contratista realizar las instalaciones provisionales que se requieran, tales como campamentos, oficinas, bodegas, talleres, baterías de servicios higiénicos y baños, accesos interiores, servicios de energía eléctrica, agua potable, telecomunicaciones, etc. Todos los costos que demanden estas instalaciones, incluyendo el costo de servicios públicos, son de responsabilidad de la contratista y serán considerados gastos generales del contrato.

Las instalaciones provisionales serán desmontables para que la contratista las retire a la terminación de los trabajos, como requisito previo a la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva. Las instalaciones permanentes serán ejecutadas conforme a las instrucciones de las especificaciones técnicas que forman parte del contrato.

SEPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO:

7.01 El valor del contrato que el Ministerio pagará a la Contratista es de **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ...100 (USD)** cantidad en la que no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista, constante en (..) fojas útiles.

7.02 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación a la contratista por todos sus costos, inclusive cualquiera impuesto, derecho, tasa o contribución que tuviese que pagar.

OCTAVA.- FORMA DE PAGO:

8.01 Partida presupuestaria aplicable: El contratante pagará a la contratista el valor del contrato en la forma que se indica a continuación, con cargo a los **recursos de la Partida Presupuestaria No.**

8.02 **Anticipo:** En el tiempo máximo de quince (15) días contados desde la suscripción del contrato, y en calidad de anticipo, la entidad contratante entregará a la contratista el (**....%**), del valor del contrato, para lo cual la contratista entregará previamente la correspondiente garantía por el ciento por ciento del anticipo.

Previo al recibo del anticipo la contratista presentará el comprobante de pago de la contribución del uno por mil al respectivo Colegio de Ingenieros.

El anticipo que realice la Entidad Contratante a la Contratista para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, no podrá ser destinado a otros fines ajenos a esta contratación.

8.03 **Planillas mensuales:** El valor restante de la obra civil **esto es el%**, será pagado contra la presentación de planillas mensuales, debidamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo a la Contratista, que sea en legal aplicación del contrato y de la Codificación de la Ley.

8.04 **Medición para efectos de facturación y pago:** En los últimos tres días laborables de cada mes, la fiscalización y la contratista, preferentemente de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los (30) treinta días anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte de la contratista ni recepción por parte de la fiscalización; pues las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no consideradas en una planilla por discrepancia u omisión, serán planilladas en la fecha en que se haya dirimido dicha discrepancia o se haya notado dicha omisión. La facturación de tales cantidades se realizará a los precios unitarios del contrato.

Durante el período de prueba entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección mensual que comprobará la ausencia de baches y fisuras y aprobará el pago mensual para el mantenimiento. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, la Contratista esta obligada a solucionarlos previo al pago de las planillas.

8.05 Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, la contratista presentará una planilla en base del estado de cuenta final.

A la solicitud de entrega-recepción definitiva, acompañará la documentación no presentada con anterioridad, que pruebe haber cancelado las contribuciones señaladas en el contrato, las obligaciones patronales adquiridas para el trabajo y cualquier otra obligación que hubiera sido legalmente notificada a la entidad.

8.06 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observará las siguientes reglas:

- 1) las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios", con sujeción a los precios unitarios en US\$ dólares de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado;
- 2) dentro de los cinco (5) primeros días laborables de cada mes, la contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización;
- 3) se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan;
- 4) con las planillas, la contratista presentará, el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen que indique, para cada concepto de trabajo, el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en US\$ dólares.
- 5) los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la fiscalización y serán requisito indispensable para tramitar la planilla correspondiente;
- 6) la fiscalización, en el término de cinco (5) días, aprobará u objetará la planilla;
- 7) si la Fiscalización, en el término señalado, no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido dicho término, se entenderá que la planilla se halla aprobada;

- 8) con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago el mismo que se efectuara de conformidad con la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado;

8.07 Discrepancias: Si existiera discrepancias entre las planillas presentadas por la contratista y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la contratista las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que la contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 8.04 de esta cláusula.

El formulario de la planilla deberá dejar suficiente espacio al final, para que el fiscalizador anote las divergencias encontradas, el monto corregido de la planilla y sus correspondientes descuentos.

8.08 Plazo para el pago de las planillas: La Entidad tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, para realizar el pago de las planillas, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Fiscalización.

Si la Entidad demorare más de sesenta (60) días en el pago de las planillas a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Fiscalización, la contratista tendrá derecho a suspender la ejecución de los trabajos y a demandar la terminación del contrato, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 25.04.

8.09 Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el contratista presentará el certificado de no adeudar al Seguro Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al Seguro Social. Sin este requisito la entidad contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

8.10 Medidas administrativas por retención o retardos indebidos de pagos: En caso de retención o retardo indebidos de los pagos a la contratista la entidad contratante aplicará lo indicado en el Artículo 115 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

NOVENA.- PAGOS INDEBIDOS.-

9.01 El Ministerio se reserva el derecho de reclamar a la Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución y entrega de las obras contratadas, sobre cualquier pago indebido por error del cálculo o por cualquier otra razón, obligándose la Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Ministerio, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. La falta de reclamación de la Contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en Art. 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

DECIMA.- REAJUSTE DE PRECIOS:

10.01 Los precios establecidos en este contrato se reajustarán de acuerdo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las fórmulas de reajuste de precios que se detallan a

continuación en(...) fojas útiles.

10.02 Para efectos de aplicación del índice subcero, la fecha es

10.03 El reajuste de precios se realizará mensualmente o de acuerdo con los períodos de pago establecidos en el contrato, y será efectuado provisionalmente en base a los precios o índices de precios a la fecha de presentación de las planillas, por la fiscalización o unidad de control de cada obra y descontada la parte proporcional de amortización del anticipo tramitándolo conjuntamente con la planilla. Esta es la única forma de reajustar el contrato. La contratista no podrá solicitar ni utilizar un método distinto.

10.04 Liquidación del Reajuste.- Tan pronto se disponga de los índices definitivos de precios, se realizará la liquidación y pago final del reajuste, considerando las fechas de pago de las planillas y aplicando las fórmulas contractuales.

10.05. En caso de mora o retardo parcial o total, imputable a la Contratista, se le reconocerá únicamente el reajuste de precios, calculado con los precios e índice de precios en el período en que debió cumplir el contrato, con sujeción al cronograma vigente.

10.06 Cuando se de por terminado anticipadamente el contrato, por cualquier causa, se liquidará el reajuste, para cuyo efecto el Ministerio elaborará una o más fórmulas con base a las cantidades de obra realmente ejecutadas.

10.07 Del monto del reajuste se descontará la contribución prevista en el artículo 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

13.06 Esta es la única forma de reajustar el contrato. La contratista no podrá solicitar, ni utilizar un método distinto.

UNDECIMA.- GARANTIAS:

11.01 Tipo de Garantía: Las Pólizas de Seguros a ser presentadas por la contratista serán incondicionales, irrevocables y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo y se ajustarán a lo previsto en el Artículo 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, bastando para su ejecución el requerimiento de la entidad contratante beneficiaria de la garantía.

11.02 Monedas de la Garantía: Las Pólizas de Seguros de fiel cumplimiento, de buen uso del anticipo, y de debida ejecución de obra y de buena calidad de los materiales se extenderán en la moneda que consten en el contrato, esto es en dólares de los Estados Unidos de América.

11.03 Garantía de fiel cumplimiento del contrato: La contratista, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, entrega a favor del contratante una Póliza de Seguro de la determinada en el Art., 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato.

11.04 Garantía para asegurar el anticipo: Para garantizar el anticipo que se otorga por este Contrato, la Contratista entregará a favor del Contratante, antes de recibirlo, una Póliza de Seguros, irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al cien por ciento del anticipo reajustado. La garantía se reducirá periódicamente en la medida que se amortice el anticipo, hasta su total cancelación.

11.05 Garantía para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales: Para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, la Contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo entregará al Ministerio una Póliza de Seguro irrevocable, incondicional y de cobro inmediato equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, prevista en el literal c) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

La Garantía que por este porcentaje entregue la Contratista servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra, en la que se descubran defectos de correcta ejecución, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables a la Contratista.

Esta Garantía se devolverá a la Entrega Recepción Provisional total o parcial de las obras real o presunta.

11.06 Vigencia de las garantías: La contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción definitiva y liquidación del contrato; la de debida ejecución de la obra, hasta la entrega Recepción Provisional; y la del anticipo recibido hasta que sea cancelado y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora.

11.07 Devolución de las garantías: Las garantías estipuladas serán devueltas a la contratista en la siguiente forma:

- 1) La de Fiel Cumplimiento, a la firma del Acta de Recepción Definitiva o si hubiera operado la recepción presunta.
- 2) La del anticipo, conforme éste vaya amortizándose, hasta su total cancelación.
- 3) La Garantía para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales se devolverá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras, o si hubiere operado la recepción presunta. No se exigirá la presentación de ningún otro documento.

11.08 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales se ejecutarán por la entidad contratante en los siguientes casos:

- 1) La de fiel cumplimiento del contrato:
 - a) cuando la entidad contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato;
 - b) si la contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento;

- c) cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros relacionadas con el contrato, no satisfechas por la contratista;
- 2) La del anticipo:
- a) si la contratista no la renovase a más tardar cinco días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato.
 - b) en caso de que la contratista no pague a la entidad el saldo adeudado, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.
- 3) Garantía para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales: la entidad contratante podrá disponer de parte o de la totalidad de esta garantía según corresponda, en el caso que la contratista no enmendase los defectos producidos en los trabajos ejecutados o incumplimientos de las especificaciones técnicas dentro de los quince días de notificado. El valor a disponerse cubrirá exclusivamente los costos de la enmienda más un diez (10%) por administración.

DUODECIMA.- PLAZO DE EJECUCION:

12.01 La Contratista se obliga a terminar la ejecución de las obras a satisfacción de la Entidad contratante en el plazo de ejecución de, contado a partir de la fecha de notificación al Contratista sobre la disponibilidad del anticipo.

El mantenimiento de los trabajos se efectuará en el plazo de (...) MESES, contado a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional de los trabajos real o presunta.

Plazo de iniciación de los trabajos.- La Contratista se obliga a iniciar los trabajos en el término de (5) cinco días contado a partir de la fecha de entrega del anticipo por parte del Ministerio.

DECIMO TERCERA.- PRORROGAS DE PLAZO:

13.01 Casos que justifican la prórroga de plazo: La entidad contratante prorrogará el plazo, solo en los casos que se indican a continuación, siempre que la contratista así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud. Si la Contratista no notifica y justifica el acaecimiento de uno o más de los hechos ahí descritos en ese plazo, la contratante no le reconocerá prórroga de plazo alguno:

- a) por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en la Norma del Art. 30 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 46 de 24 de junio de 2005, aceptado como tal por la entidad contratante. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista esta obligado a continuar con la ejecución de la obra, aún sin necesidad de que haya mediado la notificación por parte del Ministerio;
- b) cuando la entidad contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas que constan en la Tabla de Cantidades y Precios;

- c) por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la entidad contratante u ordenadas por ella a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables a la contratista, y
- d) si la entidad contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

13.02 Actualización del cronograma: En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

13.03 Autorización de la máxima autoridad: Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad administrativa de la entidad contratante, previo informe de fiscalización.

DECIMO CUARTA.- MULTAS:

14.01 Por retardo en la ejecución de la obra: Por cada día de retardo en la terminación de los trabajos, se aplicará como multa el equivalente al dos por mil del valor total del contrato.

14.02 Por incumplimiento en el Avance de la Obra y Ejecución del Cronograma: El Fiscalizador exigirá permanentemente el cumplimiento del cronograma valorado de trabajos y que la ejecución de las obras guarden la secuencia establecida para lograr coherencia en el cumplimiento del objeto contractual.

Con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cronograma de trabajos aprobado, el Fiscalizador evaluará mensualmente el avance físico del proyecto, por rubros de trabajo, independientemente de la presentación de planillas por obra ejecutada.

Si la contratista no hubiese ejecutado el noventa por ciento (90%) de las cantidades de obra programadas en cada uno de los rubros a la fecha de evaluación, será sancionado con el pago de una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la diferencia entre las cantidades de obra programadas en cada rubro a la fecha de análisis y las efectivamente realizadas, calculada a los precios contractuales.

Para el análisis del cumplimiento, no se considerarán los volúmenes de obra que no se ejecuten debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados por la contratista y aceptados por el Subsecretario de Vialidad o por no ser técnicamente conveniente su ejecución en el período del análisis, lo cual será justificado documentadamente por el Fiscalizador, en la evaluación respectiva.

Por no ubicar el Equipo Mínimo de acuerdo al Cronograma o por retirarlos sin causa justificada y sin la autorización respectiva, será sancionado diariamente con el valor de 0.1 por mil del valor del contrato.

Si a partir del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del plazo contractual, la evaluación realizada por el Fiscalizador establece que el monto de la obra realizada es

inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo programado, el Ministerio podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral.

14.03 Por otros incumplimientos: Además, el Contratante sancionará a la Contratista, con una multa diaria y por cada evento equivalente al uno por diez mil del valor del contrato, en los siguientes casos:

- 1) Si no dispone del personal técnico u operacional o del equipo para la ejecución de los trabajos contratados de acuerdo a los compromisos contractuales.
- 2) Si la Contratista no acatase las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento.
- 3) Cuando intencionalmente la Contratista obstaculice los trabajos de otros contratistas o de los trabajadores del Contratante.

14.04 Deducción de las multas: Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción.

14.05 Límite de las multas: Si el valor de las multas excede del cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, el MOP podrá darlo por terminado anticipada u unilateralmente el Contrato.

14.06 Las multas que se apliquen por lo indicado en esta cláusula no serán reconsideradas ni devueltas a la contratista por ningún concepto.

DECIMO QUINTA.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

15.01 Contratos complementarios para ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato: En el caso que fuere necesario ampliar, modificar o complementar la obra materia de este contrato, debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución que determinen la necesidad de modificar los planos o las especificaciones, la entidad contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, pero con el informe previo y favorable del Contralor General del Estado, contratos complementarios, con la finalidad de atender esa necesidad, siempre que se mantengan los mismos precios del contrato original. Si el monto del contrato complementario supera la base establecida para el Concurso Público de Ofertas, se requerirá el informe previo favorable del Procurador General del Estado, de conformidad con la disposición de la letra f) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado

15.02 Contratos complementarios para la creación de nuevos rubros: Si para la ejecución de la obra, es necesario la creación de nuevos rubros, pueden celebrarse contratos complementarios sin licitación o concurso, y dentro de los porcentajes máximos estipulados en el numeral 14.03. Para el pago de los nuevos rubros se establecerán precios en US\$ dólares de los Estados Unidos de América, en base a los referenciales de la entidad contratante. Si no los tuviera, se los fijará de mutuo acuerdo entre las dos partes contratantes.

15.03 Incremento máximo del valor del contrato principal reajustado: La suma total de los contratos complementarios no podrá exceder del 50% del valor del contrato principal reajustado, a la fecha en que la entidad contratante resuelva la realización del contrato complementario.

15.04 Garantías adicionales: La contratista deberá rendir las garantías de Ley para los contratos que cubran los valores incrementados en US\$ dólares en razón de los contratos complementarios.

DECIMO SEXTA.- OBRAS ADICIONALES:

16.01 Diferencias de cantidades: Si al ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo, se establecieran diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, previo informe de la Fiscalización, la Máxima autoridad de la entidad contratante, previo informe de la existencia de recursos, dispondrá la ejecución, resolución que constará en un documento suscrito también por la contratista, y que seguirá el trámite establecido en el Art. 100 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Contratación Pública. En todo caso se mantendrán los precios unitarios del contrato.

16.02 Cambios menores bajo la modalidad de costo más porcentaje: De ser necesario la entidad contratante podrá disponer la realización de nuevos rubros, mediante órdenes de trabajo, hasta por un diez por ciento del valor del contrato reajustado, empleando la modalidad de costo más porcentaje. Para la aplicación de esta facultad se deberán observar las disposiciones de los Artículos 101 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 105 de su Reglamento Sustitutivo al Reglamento General Sustitutivo.

DECIMO SEPTIMA.- SUBCONTRATOS:

17.01 Cesión y subcontratación: La contratista no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte del contrato. Sin embargo con autorización escrita de la entidad contratante y previa calificación del subcontratista, podrá subcontratar determinados trabajos, siempre que el monto de la totalidad de los subcontratos no exceda del 25% del valor del contrato principal.

17.02 Sustitución de subcontratistas: La contratista podrá sustituir a los subcontratistas, por otros de igual o mayor calificación, con la autorización de la entidad.

17.03 Responsabilidad: La contratista será el único responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

17.04 Relaciones contractuales: Nada de lo expresado en los subcontratos podrá crear relaciones contractuales entre los subcontratistas y la entidad contratante, ni aún las autorizaciones de los subcontratos, pues su única relación contractual es con la contratista.

DECIMO OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

18.01 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en los documentos que forman parte de él, la Contratista esta obligado a cumplir con cualquier otra forma que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

La Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones laborales establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos.

La Contratista deberá responder de las obligaciones laborales de sus subcontratistas así como del personal que éstos empleen en la obra materia de este Contrato.

- 18.02 Protección a la entidad contratante:** La Contratista debe proteger y salvar de responsabilidad a la entidad contratante y a sus representantes, respecto de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de leyes u ordenanzas por parte de la contratista, subcontratistas o su personal.
- 18.03 Discrepancias normativas:** En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier ley, decreto, ordenanza o reglamento, la contratista informará de inmediato al Fiscalizador, en orden a resolver el problema.
- 18.04 Avisos para evitar accidentes:** La Contratista deberá colocar en sitios visibles todos los avisos y advertencias y construir las instalaciones y cerramientos provisionales requeridos por las normas vigentes, con la finalidad de evitar accidentes y para la debida protección del público, personal de la Fiscalización y de la contratista mismo, especialmente si los trabajos afectan la vía pública o las instalaciones de servicios públicos.
- 18.05 Sueldos, salarios y prestaciones sociales:** Los sueldos y salarios se estipularán libremente, pero en ningún caso serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país. La Contratista no tendrá derecho a ninguna compensación adicional en razón del mayor valor que pague a sus trabajadores.

La Contratista deberá pagar los sueldos, salarios, remuneraciones y demás prestaciones laborales su personal puntualmente y sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador y serán registrados en uno de los juzgados de trabajo de la jurisdicción correspondiente. Las mismas disposiciones aplicarán los subcontratistas a su personal.

Serán también de cuenta de la contratista y a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Código del Trabajo.

- 18.06 Vigilancia y custodia:** La Contratista tiene la obligación de cuidar las obras a él encomendadas hasta la recepción provisional de las mismas, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

La vigilancia y custodia durante el período comprendido entre la entrega recepción provisional y la definitiva, la realizará la Contratista y comprenderá la ejecución de los siguientes trabajos:

- ✓ Mantenimiento rutinario del proyecto en un periodo de
- ✓ Medición de niveles de servicio,

El costo mensual, será conforme se especifica en la tabla de rubros, cantidades de obra y precios.

DECIMO NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

19.01 Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

- 1) cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna;
- 2) dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna;
- 3) proporcionar a la contratista los planos, dibujos y diseños y demás documentos, así como los permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la obra;
- 4) realizar las gestiones que le corresponda efectuar, ante los distintos organismos públicos, en forma ágil y oportuna;
- 5) entregar oportunamente los terrenos previstos en el contrato, en tales condiciones que la contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos; siendo de cuenta de la entidad los costos de expropiaciones, indemnizaciones, derechos de paso y otros conceptos similares;
- 6) de ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso; y,
- 7) designar, en forma oportuna, los funcionarios que forman parte de su representación, tanto en la fiscalización como en las distintas comisiones necesarias para la plena ejecución del contrato y recepción de la obra.

VIGESIMA.- RECEPCION PROVISIONAL DE LA OBRA:

20.01 Procedencia de la recepción: La recepción provisional se realizará a petición de la contratista, cuando a su juicio se hallen terminados los trabajos contratados, lo notifique a la entidad contratante y solicite tal recepción.

La recepción provisional se la hará, dentro del término de quince días siguientes a la fecha en que la entidad haya recibido la comunicación de la contratista. Dentro de este término la entidad podrá negarse a realizar la recepción provisional, señalando concretamente las razones que tuviese para su negativa.

20.02 Recepción presunta: Si la entidad no formulare ningún pronunciamiento ni iniciase la recepción provisional dentro del término señalado, se considerará que tal recepción se ha efectuado, para cuyos fines la contratista pedirá al Juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la Recepción Presunta.

En todo caso la entidad contratante podrá presentar reclamos a la contratista, en el período que media entre la recepción provisional, real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

20.03 Observaciones a la obra: Si durante la verificación y prueba de las obras se encuentran partes incompletas, defectuosas o no aceptables, la fiscalización comunicará a la contratista tales observaciones a fin de que sean subsanadas. Atendidas las observaciones, la contratista notificará a la fiscalización para que realice una nueva verificación. Si terminadas las pruebas y verificaciones del caso, la fiscalización considera que la ejecución de las obras es satisfactoria, procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Provisional.

20.04 Actas de recepción: El acta de recepción contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

El acta debe ser firmada de inmediato por la contratista o su delegado y los miembros de una comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante, conformada por el técnico responsable del trabajo y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución. El fiscalizador intervendrá como observador, y aportará con la información correspondiente. De ser necesario, la entidad contratante designará otros delegados, según la naturaleza del contrato. Los funcionarios que suscriben las actas, serán administrativa, civil y penalmente responsables por los datos que se consignen en ellas.

VIGÉSIMO PRIMERA.- MANTENIMIENTO RUTINARIO.-

21.01 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo de la Contratista, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

21.02 El mantenimiento rutinario de la obra que debe realizar la Contratista durante la ejecución del contrato, propenderá a que se conserven en buenas condiciones de operatividad las obras civiles e instalaciones que conforman el proyecto. La custodia de los trabajos la realizará la Contratista hasta la entrega recepción provisional y tiene como propósito evitar que terceras personas causen daños a las obras, así como sustracciones de partes de sus componentes; de producirse estos eventos será responsabilidad de la Contratista las reparaciones o restitución de la parte afectada de la obra.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- RECEPCIONES PARCIALES PROVISIONALES.-

22.01 En razón de que el objeto de este contrato, en este contrato se estipulan recepciones parciales provisionales, en los términos del Art. 82 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Al efecto, las Unidades Técnicas que administran el contrato, establecerán la procedencia de efectuar tales recepciones.

VIGÉSIMO TERCERA.- RECEPCION DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

23.01 Procedencia de la recepción: Transcurridos (...) meses desde la fecha de suscripción del acta de recepción provisional, o de la entrega recepción

presunta de los trabajos ejecutados, la contratista solicitará una nueva verificación de la obra ejecutada, a efectos de que se realice su recepción definitiva.

La recepción se iniciará en el plazo de 15 días contados desde la recepción de la solicitud.

23.02 Defectos de construcción: Si en la inspección se encuentra algún defecto en los trabajos ejecutados, no advertido en la recepción provisional y que afecte al total de la obra, se suspenderá el procedimiento, hasta que se subsane el problema, a satisfacción de la entidad contratante y a costa de la contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la entidad contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con el mismo, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

Todos los gastos adicionales que demande la comprobación, verificación y pruebas extras, aún de laboratorio, son de cuenta de la Contratista.

23.03 Recepción presunta: Si la entidad no hiciese ningún pronunciamiento ni iniciase la recepción definitiva una vez expirado el término estipulado, se considerará que tal recepción se ha efectuado, para cuyos fines la contratista pedirá al juez competente que se notifique a la entidad, indicando que ha operado la recepción definitiva presunta.

23.04 Efectos de la recepción definitiva presunta: Operada la recepción definitiva presunta, la entidad tendrá el término de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, la contratista podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económico en un nuevo término de treinta días, la contratista notificará judicialmente con su liquidación a la entidad contratante.

Los funcionarios que por su acción u omisión dieran lugar a la acción, por las causas establecidas en esta estipulación, serán responsables, administrativa, civil y penalmente.

23.05 Actas de recepción: En cuanto al contenido y suscripción del acta de recepción definitiva, se observará lo estipulado en el numeral 20.04 de la cláusula vigésima.

El acta de recepción definitiva, debe ser firmada por las partes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la terminación del proceso de recepción.

Quienes intervengan en la entrega-recepción de la obra, objeto de este contrato, y suscriban las actas respectivas serán responsables administrativa, civil y penalmente por los datos que consignen en ellas

23.06 Responsabilidad de la contratista: El contratista, no obstante la suscripción del acta de entrega-recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos de los trabajos correspondientes al objeto del contrato, en los términos de los Arts. 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 1.937 de la Codificación del Código Civil, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

VIGÉSIMO CUARTA.- FISCALIZACION:

24.01 La Fiscalización del contrato será la representante de la entidad contratante en la ejecución del contrato. Sus facultades y responsabilidades se hallan determinadas en este contrato; y, en Art. 12 del Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 0817, publicado en el Registro Oficial No. 0779, de 27 de septiembre de 1991.

La Fiscalización conforme lo establece el artículo 73 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, verificara el cumplimiento de las Normas Mínimas concernientes a: oficinas en obra; campamentos y servicios para el personal de la contratista; bodegas; seguridad industrial; labores en condiciones especiales; conservación del medio ambiente.

La vigilancia y custodia durante el período comprendido entre la entrega recepción provisional y la definitiva, la realizara el contratista.

Todos los trabajos que la contratista deba realizar por concepto de reparación de defectos, hasta la recepción definitiva de las obras, serán efectuados por su cuenta y costo.

VIGÉSIMO QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO:

25.01 En forma general, el contrato terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siguiendo las causales establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del contrato;
- d) Por declaración unilateral de la Entidad Contratante en caso de incumplimiento de la Contratista;
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato, a pedido de la Contratista; y,
- f) Por disolución de la persona jurídica de la Contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

El trámite de terminación del contrato por las causas antes señaladas se regirá por lo establecido en el Art. 102 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

25.02 Terminación por mutuo acuerdo de las partes: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Las causas que motivan la terminación serán calificadas razonadamente por la entidad contratante.

El convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Previamente a su celebración, se requerirá el dictamen favorable del Procurador General del Estado.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o de la Contratista. La entidad no podrá celebrar con la misma contratista contrato posterior que contemple el mismo objeto.

25.03 Terminación por causas imputables a la contratista:

25.3.1 Causas: De conformidad con lo establecido en el Art. 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y siguiendo el trámite indicado en los Arts. 105 de la misma ley y 115 de su Reglamento General Sustitutivo, la entidad contratante podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este contrato, en los siguientes casos:

- a) por incumplimiento de la Contratista;
- b) por quiebra de la persona jurídica contratista;
- c) si el valor de las multas superan el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- d) si la contratista no inicia los trabajos en un plazo de treinta días, contados desde la fecha en que debió hacerlo, de acuerdo con la estipulación contractual pertinente;
- e) si abandona los trabajos o los suspende por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
- f) por haberse celebrado el contrato, contra expresa prohibición legal;
- g) si secuencialmente, en 3 meses seguidos, se estableciese que el porcentaje de los trabajos ejecutados es menor al 70% de lo provisto hasta ese período;
- h) si la contratista cediera total o parcialmente el contrato o si subcontratarse alguna parte de las obligaciones contractuales con terceros, sin autorización previa de la entidad contratante;
- i) si la contratista no cumpliera reiteradamente las disposiciones del fiscalizador, especialmente relacionadas con el personal técnico, equipo, maquinaria o materiales necesarios para la ejecución de la obra;
- j) si la contratista promueve sus reclamos a través de la vía diplomática, desconociendo la aplicación de la legislación ecuatoriana; y,
- k) Si a partir del cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) del plazo contractual, la evaluación realizada por el Fiscalizador establece que el monto de la obra realizada es inferior al cincuenta por ciento (50%) de lo programado, el Ministerio podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral.
- l) Por negativa de la Contratista a suscribir las actas de entrega-recepción.
- m) Cuando ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, la Contratista no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato

25.3.2 Trámite: Previamente a declarar terminado el contrato, la entidad comunicará su decisión a la contratista concediéndole un término de quince (15) días para que justifique o remedie la causa que motivaría tal declaratoria.

Junto con la notificación se remitirán los informes técnico, económico y jurídico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y de la Contratista.

La notificación señalará específicamente la causa para la terminación del contrato.

25.3.3 Resolución de terminación del contrato: Si la contratista no justificase o remediase dicha causa, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de su máxima autoridad.

25.3.4 Derechos de la entidad: La declaración unilateral de terminación del contrato, dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico de la obra, su liquidación financiera y contable, a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento y, si fuese del caso, la garantía por los anticipos entregados más los intereses a la tasa establecida por el Directorio del Banco Central del Ecuador la garantía de debida ejecución, y a demandar la indemnización de daños y perjuicios.

25.04 Terminación por causas imputables a la entidad contratante:

25.4.1 Procedencia: La contratista podrá demandar la resolución y terminación del contrato, por las siguientes causas imputables a la entidad contratante:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta (60) días;
- b) Por suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuesta por la entidad contratante, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor;
- c) cuando los diseños definitivos sean técnicamente inejecutables o no se hubieran solucionado defectos de ellos; y,
- d) cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, la entidad contratante no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el contrato.

VIGÉSIMO SEXTA.- LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO:

26.01 Procedencia y contenido de la liquidación: En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejará constancia de lo ejecutado; se determinarán los valores que haya recibido la contratista, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto. A este efecto se podrá proceder a las compensaciones a que hubiese lugar.

Esta liquidación final será parte del acta de entrega-recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación. Vencido este término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificase la parte afectada.

Las partes convienen de mutuo acuerdo la posibilidad de designar un perito técnico en la rama propia del objeto del contrato y un perito contable, con el objeto de arreglar diferencias que hubieren surgido en la ejecución del contrato. Si no se llega a un acuerdo, sus informes servirán para dar por terminado el contrato unilateralmente, de ser el caso, para lo cual se observará el trámite previsto en el Art. 105 de la

Codificación de la Ley de Contratación Pública; o para que se someta al procedimiento de mediación o de arbitraje, de ser éste el método alternativo escogido por las partes. El pago de los honorarios del perito serán cubiertos en su totalidad por la parte que solicite su designación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- CONTROL AMBIENTAL.-

27.01 La Contratista deberá realizar todas las actividades en observancia de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 10 de septiembre de 2004; en la Codificación de la Ley de prevención y control de la contaminación ambiental, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 10 de septiembre de 2004; y, el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos, publicado en el Registro Oficial No. 991, de 3 de agosto de 1992, respectivamente, en lo que fuere aplicable..

VIGÉSIMO OCTAVA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

28.01 Si se suscitaren divergencias o controversias entre las partes, en el desarrollo de la obra y la ejecución del contrato, éstas tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema.

De no obtenerse el acuerdo del caso, el asunto controvertido las partes podrán someterlo, libre y voluntariamente, a los procesos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.

28.02. CLAUSULA ARBITRAL: En el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje y mediación, ésta deberá solucionarse mediante la constitución del Tribunal Arbitral.

Las partes expresamente se someten al Centro de Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito.

La forma de selección de los árbitros será de acuerdo a lo establecido en el Convenio Arbitral.

Los árbitros serán profesionales del Derecho de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 150 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: el 30% al momento de la posesión de los árbitros y el 70% a la expedición del laudo arbitral. Los honorarios de los árbitros para cada resolución que pueda tomar el Tribunal Arbitral serán pagados por la parte que solicitó este medio de solución de controversias.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria. El arbitraje será en Derecho, conforme la disposición del Art. 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo, renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

- 28.03** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, con sede en la ciudad de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.
- 28.04** La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, a la contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la contratista incumpliere este compromiso, la Contratante dará por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

VIGÉSIMO NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

- 29.01 Gastos notariales:** Es de cuenta de la Contratista el pago de los gastos notariales y de las copias certificadas o simples de las Escrituras donde consta el contrato y los documentos que deben ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar la contratista a la entidad contratante es de dieciséis (16) copias, ocho (8) de ellas certificadas de la presente escritura. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la Contratista. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta de la Contratista.
- 29.02 Impuestos y contribuciones:** La celebración del presente contrato está sujeto al pago de las contribuciones legales obligatorias establecidas en el Art. 110 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Los valores de las retenciones que correspondan a la Contraloría General del Estado, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 y 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se depositarán en la Cuenta Corriente No. 248524-1 "Cuenta de Ingresos de Contraloría", del Banco del Pichincha.

La parte de esta contribución que corresponda a la Procuraduría General del Estado se depositará en la Cuenta Corriente No. 346662-0 "PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO-INGRESOS" del Banco del Pacífico.

La parte proporcional que le corresponde al Ministerio Público, en virtud de lo previsto en el Art. 32 de la Ley Orgánica de esa Entidad, será depositada en la cuenta rotativa de ingresos del Ministerio Público No. 9498537 código 110.706 del Banco del Pacífico o en la cuenta rotativa de ingresos No. 0010-001510 del Banco Nacional de Fomento.

El último día hábil de cada mes, la Dirección Financiera, encargada de la realización de los pagos derivados del contrato, remitirá a cada una de las instituciones beneficiarias de las contribuciones, el listado que contenga el detalle de las retenciones y depósitos hechos por estos conceptos, en conformidad con el último inciso del Art. 118 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

- 29.03** De cada pago de planillas, el Ministerio retendrá el porcentaje correspondiente para amortizar el anticipo, hasta que se halle cubierto en su totalidad. En las planillas de

reajuste de precios se retendrá el 1% del valor del reajuste que será distribuido de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 93 y 111 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

- 29.04** De los pagos que deba hacer El Ministerio retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.
- 29.05** El Ministerio actuará como agente de retención, de acuerdo al Art. 45 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y del impuesto al Valor Agregado –IVA-.
- 29.06** La contratista deberá entregar la contribución del uno por mil del valor total del contrato, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y 49 de su Reglamento; al efecto, se actuará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para el Cobro y Distribución de dicha contribución, expedido mediante Acuerdo No. 057, publicado en el Registro Oficial No. 955 de 13 de junio de 1988.
- 29.07** La entidad contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.
- 29.08** En conformidad con la Ley No. 153 de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 953, del 9 de junio de 1992, y sus reformas contenidas en el Registro Oficial No. 143, de 2 de septiembre de 1.997, el Ministerio retendrá de cada planilla de trabajos, el uno por ciento (1%) para financiar el Sistema Escalafonario de los Ingenieros Civiles que prestan sus servicios en el Sector Público, valor que deberá ser depositado en el término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas en la Cuenta Única N° 0111000.6 Escalafón de Ingenieros Civiles, conforme a lo que describe el oficio N° 94.4417-DAJ-T.1280 de 14 de julio de 1994, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República

TRIGÉSIMA.- DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO.-

- 30.01** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la contratista a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésimo Octava, de este contrato.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes por parte del Ministerio de Obras Públicas en la Avenida Orellana y Juan León Mera (esquina) piso 15. Telf. 223-505 (06); y por parte de la Contratista:

.....

- 30.02** La contratista bajo juramento declara que no esta incurso en ninguna de las prohibiciones mencionadas en la Ley para contratar con el Sector Público, conforme lo previsto en los Arts. 63 y 72 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.-

31.01 Aquellos funcionarios que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas contractualmente, contando con los recursos económicos suficientes y de solución de conflictos, serán administrativa, civil y penalmente responsables de los efectos que se generen por dicha falta, de conformidad con lo previsto en los Arts. 16, letra e) y 115 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

32.01 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de la escritura pública.

ABOGADO DEL MINISTERIO
DIRECTOR DE ASESORAMIENTO LEGAL
MAT. No.

SECCION 8
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**ESPECIFICACIONES GENERALES PARA CONSTRUCCIÓN DE
CAMINOS Y PUENTES**

MOP-001-F-2002

Cualquier discrepancia entre los componentes de los documentos contractuales, será resuelta acatando el siguiente orden de prioridad sobre los otros: los planos prevalecen sobre las Especificaciones Generales y Especiales y las Especificaciones Especiales prevalecen sobre las Especificaciones Generales.

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

**AQUÍ DEBEN CONSTAR TODAS LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESPECIALES
CON LAS QUE CUENTE LA ENTIDAS CONTRATANTE**

ANEXO No. 5

**CLÁUSULA EXORBITANTE O ABUSIVA DE
RENUNCIA DE REAJUSTE DE PRECIOS.
RECLAMOS DE LOS PERJUDICADOS POR
ESTE TIPO DE CLÁUSULAS.**

ANEXO No. 6

**PRONUNCIAMIENTOS DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO SOBRE LA
OBLIGATORIEDAD DE QUE LOS
CONTRATOS DEBEN CONTEMPLAR
REAJUSTE DE PRECIOS.**

ANEXO No. 7

PROYECTO DE REFORMAS AL
REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL
REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA.

**PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE
CONTRATACION PÚBLICA**

DECRETO EJECUTIVO

No.

.....

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que en Decreto Ejecutivo 2822, publicado en el Registro Oficial Suplemento 622 de 19 de Julio del 2002, se emitió el REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA, que contiene procedimientos a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, para efectos de fomentar la seguridad jurídica, que permita a las entidades y organismos del sector público su correcta aplicación;

Que es necesario establecer los procedimientos que deben seguir las entidades y organismos del sector público para contratar la ejecución de obras o la prestación de

servicios bajo el régimen de excepción contemplada en el artículo 6, literal a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA.

Art.- 1.- Refórmase el Art. 5 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, por el siguiente:

“Art. 5.- Selección de proponentes.- La adjudicación de los contratos referidos en el artículo 6 de la ley se realizará previo el siguiente proceso de selección:

La Entidad Contratante a través de la máxima autoridad o quien la represente, mediante Resolución o Acuerdo bajo su responsabilidad, debidamente motivada y justificada por hechos de fuerza mayor técnicamente comprobados, declarará la emergencia de la ejecución de una obra o la prestación de un servicio; y, la exonerará de los procedimientos precontractuales comunes.

En la Resolución o Acuerdo se determinará bajo motivación expresa, el mecanismo de contratación, si por proceso de selección o por adhesión.

El proceso de contratación con proceso de selección, será publicada por una sola ocasión en dos diarios de mayor circulación a nivel nacional y uno del lugar en donde se ejecutará el proyecto, a fin de que participen el mayor número de oferentes y se cumpla los principios de libre concurrencia, igualdad, publicidad, equidad y eficiencia.

Se concederá como mínimo el término de diez días, para que los interesados presenten sus propuestas.

En los documentos precontractuales del proceso de selección, se incluirán principios y criterios para valoración de las ofertas, causas de rechazo de las propuestas; y, los establecidos en el artículo 16 de la Ley de Contratación Pública, en lo que fuere aplicable.

Para la evaluación de las propuestas presentadas, conclusiones y recomendación de adjudicación, la máxima autoridad de la Entidad Contratante o quien lo represente, conformará un Comité Especial de Contrataciones, integrado por funcionarios o servidores de la entidad, tres del área técnica, uno de los cuales presidirá el Comité, un miembro del área Financiera y el Director de Asesoría Jurídica de la Entidad; los que se constituirán en sesión permanente, hasta obtener los resultados del análisis, de acuerdo a las instrucciones que se contengan en los Documentos Precontractuales; y, la recomendación de adjudicación al representante de la

Entidad, proceso que no podrá ser superior al término de cuatro días, a partir del acto de apertura de los Sobres de oferta.

La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su representante, mediante Resolución, en un término no mayor a tres días a partir de la recomendación de adjudicación del Comité Especial, procederá a resolver sobre la adjudicación del contrato, acto administrativo que se hallará debidamente motivado; y, notificado al adjudicatario.

Para la celebración del contrato se observarán las normas del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.”

Luego del Art. 5, agréguese el siguiente artículo:

“Art.Para la emergencia que se deba atender, sean consecuencia de hechos imprevistos de la naturaleza, como: inundaciones, efectos directos por erupciones volcánicas, deslaves, epidemias y otras que se considere necesario atender en forma inmediata, se podrá adjudicar directamente los contratos sobre la base de los rubros, cantidades, precios unitarios y totales determinados por la correspondiente entidad, bajo su responsabilidad.

La Invitación Directa por adhesión, deberá ser dirigida a la persona natural o jurídica respecto de la cual la Entidad Contratante, conozca sobre el cumplimiento en la ejecución de proyectos similares con la Contratante, presente las condiciones

técnicas y económicas que garanticen la ejecución oportuna e inmediata de trabajos emergentes que solucionen o mitiguen los efectos de la emergencia producida.

Tendrán prioridad aquellas personas que se encontraren con maquinaria, personal y materiales en la zona en la que se deba atenderse la emergencia producida; y, cuente con la suficiente solvencia económica y financiera.

Se concederá el término de cinco días, para que el Invitado presente los documentos que acrediten su capacidad técnica, económica, legal; y, su expresa adhesión a los términos de la invitación.

Con la adhesión a los términos y condiciones establecidas por la Entidad Contratante, ésta procederá a la adjudicación del contrato en dos días, mediante la emisión de la Resolución Ministerial, la que será debidamente notificada al Invitado.

Para la celebración del contrato se observarán las normas del Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.”

Art. 2.- Derógase la disposición del literal j) del numeral 2 del Art. 67 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General.

Art. 3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, a.....

.....

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA